

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 24 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XX

Lunes 14 de febrero de 1955

Núm. 45

### SUMARIO

	<u>PAGINA</u>		<u>PAGINA</u>
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>			
Continuación del Decreto-ley de 28 de enero de 1955 sobre fijación de los créditos que habrán de integrar los Presupuestos generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1955 ... .. .	891	DECRETO de 28 de enero de 1955 por el que se aplica la Ley de 3 de diciembre de 1953 a la finca Cabaneros ...	903
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
DECRETO de 22 de enero de 1955 por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort al excelentísimo y reverendísimo Monseñor Julio J. Rosales, Arzobispo de Cebú (Filipinas) ... .. .	899	<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>			
DECRETO de 4 de febrero de 1955 por el que se nombra Subdirector del Instituto y Observatorio de Marina al Capitán de Fragata don Vicente Planelles Ripoll ... .. .	899	DECRETO de 4 de febrero de 1955 por el que se autoriza para adjudicar, por concurso, la ejecución de las obras que se indican ... .. .	905
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
DECRETO de 4 de febrero de 1955 por el que se declaran de utilidad pública y de urgencia, a los efectos de expropiación forzosa, conforme a la Ley de 7 de octubre de 1939, las obras para la construcción de un oleoducto entre Rota y Zaragoza ... .. .	899	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Otro de 4 de febrero de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Consolidación de las defensas» en el puerto de Sevilla ... .. .	899	DECRETO de 28 de enero de 1955 por el que se declara de urgencia la expropiación de una parcela colindante con el Parador Nacional de «La Arruzafa», en Córdoba. ...	905
Otro de 4 de febrero de 1955 por el que se declara jubilado al Ayudante Superior Mayor de Obras Públicas don Victoriano Soletto Moliner ... .. .	899	<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
DECRETO de 23 de diciembre de 1954 por el que se crea un Grupo escolar conmemorativo, «Asunción de Nuestra Señora», en la ciudad de Elche (Alicante) ... .. .	900	Orden de 29 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Bonifacia Rodríguez López contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión de viudedad ... .. .	906
Otro de 14 de enero de 1955 por el que se crea un Grupo escolar conmemorativo en el lugar denominado «Mingo Rubio», de El Pardo, que llevará el nombre de «Virgen del Carmen» ... .. .	900	Otra de 31 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña María Alicia Paz Mourelo contra Orden del Ministerio de Educación Nacional sobre concurso de traslados ... .. .	906
Otro de 4 de febrero de 1955 por el que se declara Conjunto Monumental a una zona de la ciudad de Ubeda. ...	900	Otra de 1 de febrero de 1955 por la que se nombra por concurso a los Tenientes que se expresan para los Territorios del Africa Occidental Española ... .. .	907
Otro de 4 de febrero de 1955 por el que se autoriza la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Arévalo (Ávila) ... .. .	900	Otra de 3 de febrero de 1955 por la que se convoca concurso de méritos para proveer dos plazas vacantes en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos ... .. .	907
Otro de 4 de febrero de 1955 por el que se autoriza la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Talavera de la Reina (Toledo) ... .. .	901	Otra de 3 de febrero de 1955 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Sargento de Complemento de Infantería don José Cancela Fernández ... .. .	908
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
DECRETO de 28 de enero de 1955 por el que se modifica el de 18 de abril de 1947 sobre Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias ... .. .	901	Otra de 3 de febrero de 1955 por la que causa baja en la Agrupación, por haber alcanzado la edad de retiro, el Sargento de Complemento de Artillería don Antonio Valera Buján ... .. .	908
Otro de 28 de enero de 1955 por el que se declara obligatoria la repoblación forestal de diferentes montes públicos y particulares de término municipal de La Es-trada, de la provincia de Pontevedra ... .. .	901	Otra de 5 de febrero de 1955 por la que se nombra Consejero de Estadística al Ingeniero Agrónomo, Profesor de «Estadística Matemática» de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, don Angel de Anós y Díaz de Arcaiz ... .. .	908
		Otra de 7 de febrero de 1955 por la que se crea la Junta Consultiva de la Investigación Científico-pesquera ... .. .	908
		Otra de 7 de febrero de 1955 por la que se dictan normas para el desarrollo del Decreto de 13 de enero próximo pasado que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945 ... .. .	908
		<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
		Orden de 26 de enero de 1955 por la que se deja sin efecto el nombramiento de don Alberto Campos Porrata como Vocal del Tribunal de oposiciones que se indica, y se nombra a don Juan Menéndez Santirso ... .. .	909
		Otra de 21 de enero de 1955 por la que se promueve a Agente judicial segundo a don Miguel Botella Molina ...	909
		Otra de 21 de enero de 1955 por la que se promueve a Agente judicial segundo a don Angel Coello Sánchez ...	909
		Otra de 21 de enero de 1955 por la que se promueve a Agente judicial primero a don José Llorca Bernal ...	909
		Otra de 3 de febrero de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Francisco Reus Menaches, Agente del Juzgado de Paz de San Vicente del Raspeig (Alicante) ... .. .	909

PAGINA

PAGINA

- Orden* de 3 de febrero de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Manuel Fernández Álvarez, Agente del Juzgado de Paz de Boal (Oviedo) ... 909
- Otra* de 4 de febrero de 1955 por la que se declara en situación de excedencia, por incompatibilidad, al Secretario de la Justicia Municipal don Lidro Yébenes Lara ... 909
- Otra* de 4 de febrero de 1955 por la que se declara en situación de excedencia, por incompatibilidad, a don Rogelio Tortajada Sebastian ... 909

**MINISTERIO DEL EJERCITO**

- Orden* de 31 de enero de 1955 por la que pasa destinado a la 121 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Caceres) el Capitán de Infantería don Severino Pardiñas García ... 909
- Otra* de 31 de enero de 1955 por la que se eleva la pensión ajena a la Cruz del Mérito Militar a los Oficiales de Infantería que se citan ... 909

**MINISTERIO DE HACIENDA**

- Orden* de 7 de febrero de 1955 sobre caducidad de nombramiento de Corredor Colegiado de Comercio, por jubilación ... 910
- Otra* de 7 de febrero de 1955 sobre caducidad de nombramiento de Corredor Colegiado de Comercio, por jubilación ... 910
- Otra* de 7 de febrero de 1955 por la que se ajusta a la legalidad vigente la de 20 de septiembre de 1944, reguladora de la actuación profesional de los corresponsales no banqueros ... 910
- Otra* de 7 de febrero de 1955 sobre caducidad de nombramiento de Corredor Colegiado de Comercio, por jubilación ... 910
- Otra* de 7 de febrero de 1955 sobre caducidad de nombramiento de Agente de Cambio y Bolsa de Madrid, por jubilación ... 910
- Rectificación a la Orden de 1 de febrero de 1955 por la que se convocaban oposiciones a Oficiales de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública ... 910

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

- Orden* de 7 de febrero de 1955 por la que se nombran Tribunales para juzgar las oposiciones de Practicantes de Casas de Socorro y Hospitales Municipales ... 910
- Otra* de 7 de febrero de 1955 por la que se regula la plantilla del Instituto Provincial de Sanidad de Madrid ... 912
- Otra* de 11 de febrero de 1955 por la que se dispone que a las vacantes de Maternólogos del Estado, a proveer por el concurso-oposición convocado en 22 de febrero de 1954, queden agregadas cinco vacantes ... 912
- Otra* de 11 de febrero de 1955 por la que se declaran desiertas las vacantes anunciadas en el concurso convocado en 15 de noviembre de 1954 para ser provistas entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional ... 912

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

- Orden* de 30 de diciembre de 1954 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Derecho Romano», de la Facultad de Derecho de las Universidades de Barcelona y Valladolid ... 912
- Otra* de 11 de enero de 1955 por la que se aprueba el Reglamento y se nombra el Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de Cádiz ... 913
- Otra* de 25 de enero de 1955 por la que se aceptan en nombre del Estado las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Benicarló y Excmo. Diputación Provincial de Castellón para la creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera ... 913
- Otra* de 28 de enero de 1955 por la que se destina la cantidad de 43.850.000 pesetas para el pago de indemnizaciones por vivienda del Magisterio y de alquileres de casas arrendadas por los Ayuntamientos para su utilización por Maestros Nacionales en localidades de menos de 20.000 habitantes, durante el corriente año ... 913
- Otra* de 1 de febrero de 1955 por la que se destina a los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos ingresados en virtud de oposición, a los Centros que se relacionan ... 913
- Otra* de 2 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición de don José María Tomás Muñoz contra la Orden de 28 de septiembre de 1953 ... 914

- Orden* de 17 de diciembre de 1954 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Peñaranda de Bracamonte a dona Enriqueta Cufanda Sanchez ... 914
- Otra* de 12 de enero de 1955 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón general de Catadriáticos numerarios de Escuelas de Comercio ... 914
- Otra* de 25 de enero de 1955 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro a don Juan Bautista Melchor Metino ... 914

**MINISTERIO DE TRABAJO**

- Orden* de 31 de enero de 1955 por la que se declara vinculada a don Santiago Aranda Sánchez la casa barata y su terreno número 57 del proyecto aprobado a la Cooperativa Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura de esta capital ... 915
- Otra* de 31 de enero de 1955 por la que se declara vinculada a doña Cecilia Conejos Manet la casa barata y su terreno número 48 del proyecto aprobado a la Cooperativa Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción» (Colonia del Retiro), de esta capital ... 915

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

- Orden* de 21 de enero de 1955 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas probables del río Ebro, en su parte comprendida en los terminos municipales de Berdún, Santa Engracia de Jaca, Baño y Martes ... 915
- Otra* de 31 de enero de 1955 por la que se otorga la concesión de Enseñanzas de Capataz Agrícola en general a la Escuela de Catarroja (Valencia), de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España ... 916

**MINISTERIO DE COMERCIO**

- Orden* de 3 de febrero de 1955 por la que se concede autorización a don Juan Díaz Naveiro para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Teresas», en la playa de La Mourisca, al noroeste de Punta Cabeira (ría de Arosa) ... 916
- Otra* de 3 de febrero de 1955 por la que se concede autorización a don Francisco Domínguez Domínguez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «San José» en la playa de La Mourisca, al noroeste de Punta Cabeira (ría de Arosa) ... 916
- Otra* de 3 de febrero de 1955 por la que se concede autorización a don Satiro Pérez Castro para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Santa Maria», en el lugar comprendido entre isla Gorma y Punta Preguntoiro, en la ría de Arosa ... 916
- Otra* de 3 de febrero de 1955 por la que se autoriza la celebración de la tercera subasta del pesquero de almadraza «Benidorm» ... 916

**ADMINISTRACION CENTRAL**

- ASUNTOS EXTERIORES.—Normas ejecutivas para el desarrollo de la Ayuda Social Americana, prevista en el Decreto de 13 de diciembre de 1954 ... 917
- JUSTICIA.—*Dirección General de Prisiones*.—Convocando concurso libre para proveer plazas de Maestros de Taller dependientes de «Trabajos Penitenciarios» ... 918
- GOBERNACION.—*Patronato Nacional Antituberculoso*. Ampliación de la convocatoria de 11 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 21 del mismo mes) para cubrir plazas de Enfermeras Instructoras en el Sanatorio Infantil del Rey (Madrid) ... 919
- AGRICULTURA.—*Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes*. Transcribiendo relación de aspirantes, con expresión del estado en que se encuentran sus documentaciones ... 919
- Dirección General de Ganadería*.—Aclaración a la convocatoria para cubrir por concurso diversas plazas del personal complementario y colaborador dependiente de la Dirección General de Agricultura, dispuesta por Orden de 12 de enero, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de mismo mes ... 920
- COMERCIO.—*Dirección General de Comercio y Policia Arancelaria*.—Transcribiendo relación de fabricantes de conservas vegetales que han solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de azúcar ... 920
- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

# JEFATURA DEL ESTADO

Continuación del Decreto-ley de 28 de enero de 1955 sobre fijación de los créditos que habrán de integrar los Presupuestos generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1955.

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
1.º	2.º	5.º		<b>Fuerzas Navales (Buques)</b>		
				<i>Haberes de embarco</i>		
				El detalle de las remuneraciones se sustituye por el siguiente: Por importe de las asignaciones de representación, de las gratificaciones de mando y plus de embarco, en las siguientes cuantías: Al Comandante general de la Flota, 35.000 pesetas de asignaciones de representación, 21.000 anuales de mando y 35.400 de plus de embarco, y el 20 por 100 del sueldo de mando de la Flota; a los Contralmirantes, Jefes de División, a razón de 15.000 pesetas de asignación de representación, 17.500 anuales de mando, 30.720 de plus de embarco y el 20 por ciento del sueldo de mando de la División; a los Capitanes de Navío, Jefes de Estado Mayor o Comandantes de buque, 16.000 pesetas anuales de mando, 20.760 de plus de embarco y el 20 por ciento del sueldo de mando de buques; a los Capitanes de Fragata, 14.000 pesetas anuales de mando, 20.760 de plus de embarco y el 20 por 100 de sueldo al que mande buque; a los Capitanes de Corbeta, 12.000 pesetas anuales de mando, 20.760 de plus de embarco y el 20 por 100 de su sueldo al que mande buque; a los Jefes de los servicios de Intendencia, Sanidad y Máquinas de la Flota, 12.000 pesetas anuales de mando y 20.760 pesetas de plus de embarco; a los Tenientes de Navío y asimilados, 9.000 pesetas anuales de mando, 15.720 de plus de embarco y el 20 por 100 de sueldo al que mande buque; a los Alféreces de Navío y Mayores y asimilados, 5.250 pesetas anuales de mando y 13.560 de plus de embarco; a los Primeros y Brigadas, 4.000 pesetas anuales de mando y 10.560 de plus de embarco, y a los Segundos y Sargentos, 2.500 anuales de mando y 9.600 de plus de embarco. Los Guardiamarinas y demás clases con derecho al plus de embarco lo percibirán en la cuantía de 9.600 pesetas anuales		
			1 al 21	Por los devengos correspondientes a las distintas Unidades en relación, según su situación	12.052.411,32	
		6.º		<b>Fuerzas Navales</b>		
				<b>DEPENDENCIAS EN TIERRA</b>		
			1.º	<i>Tren Naval de Arsenales</i>		
				Subconceptos 1.º al 14.—Por los devengos correspondientes	600.000,00	
			2.º	<i>Parques de Defensas Submarinas</i>		
				Subconceptos 1.º y 2.º—Por los devengos correspondientes	700.000,00	
		7.º		<b>Eventualidades de las Fuerzas Navales</b>		
			2.º	Aumento de haberes de las dotaciones de los buques en el extranjero, etc.		1.000.000,00
		10		<b>Eventualidades comunes a todos los servicios</b>		
			1.º	En la expresión del concepto se añadirán las palabras y «gratificación de ventaja»	4.600.000,00	
			4.º	Para abono de los trienios al personal de los Cuerpos Auxiliares, Suboficiales y demás Cuerpos subalternos, etc.	10.009.250,00	
			6.º	Para satisfacer los premios y pensiones de Cruces que correspondan al personal de la Armada de todos los Cuerpos, etc.	3.383.334,00	
			8.º	Se sustituye su expresión por la siguiente: Para la indemnización de vestuario al personal de la Armada, a razón de 4.320 pesetas anuales a los Almirantes y Generales; 3.600 pesetas, a los Jefes, Oficiales, asimilados y graduados, y 2.880 para los Suboficiales y asimilados.	12.478.604,00	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	4.º	Unico		<b>Jornales</b>		
				Se cambia la denominación de este grupo por la de:		
				<b>Personal contratado</b>		
		1.º (nvo.)		El concepto único pasa a ser tercero, y el primero comprende los siguientes conceptos: Para los devengos del personal civil eventual al servicio de la Armada, en sus distintas especialidades .....	1.420.314	
				Para los devengos y plus de carestía de vida del personal técnico contratado en los Talleres de Óptica, Radioelectricidad y Dependencias de los Departamentos y Ministerio .....	1.617.000	3.435.878,00
				Para los devengos y plus de carestía de vida del personal civil de la Dirección de Construcciones Navales Militares, en sus distintos servicios, clases y categorías .....	398.564	1.200.000,00
		2.º (nvo.)		Para los devengos de la Agrupación de Montadores especialistas, creada por Decreto de 9 de julio de 1954 («D. O.» núm. 165) .....		74.763,00
		3.º		Este concepto era el único de este mismo grupo: Servicios de limpieza del Ministerio.—Para abono de los jornales ordinarios y extraordinarios reglamentarios del personal que efectúe los servicios de limpieza, etc. ....		
				<b>HABERES PASIVOS</b>		
	6.º	Unico		<i>De carácter militar</i>		175.000,00
				<b>Almirantes y Oficiales generales en situación de reserva</b>		
		Unico		Subconcepto 2.º—Pagas extraordinarias a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc. ....		
2.º				<b>Material</b>		
				<b>MATERIAL EN GENERAL</b>		
	1.º	12		<i>De oficinas, no inventariable</i>		
				<b>Instalaciones y servicios varios</b>		385.000,00
		Unico		Subconcepto 10.—Para fondo económico de conservación de edificios de los Departamentos, Bases y Estaciones Navales .....		
		14		<b>Fondos económicos de Establecimientos científicos y Centros de Instrucción</b>		350.000,00
		Unico		Subconcepto nuevo.—Para Fondo económico del nuevo cuartel de Cádiz .....		
				<b>Arrendamiento de locales</b>		
	5.º	Unico		<b>OBRAS DE ADAPTACIÓN, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN EN EDIFICIOS ARRENDADOS</b>		
				<i>Centros y Dependencias del Ministerio</i>		1.385.000,00
		Unico		Para obras y reparaciones en edificios o locales arrendados por la Marina .....		
3.º				<b>Gastos diversos</b>		
				<b>GASTOS VARIOS</b>		
	1.º	1.º		<i>De carácter general</i>		
				<b>Convocatoria y licenciamiento de Marinería y gastos de practicaes</b>		
		2.º		Para gastos de practicaes y servicio de remolcadores .....	100.000,00	
		3.º		<b>Acción Social</b>		
		1.º		Para satisfacer el Plus de cargas familiares (Ley de 1 de abril de 1954, B. O. del E. núm. 91) .....	7.800.000,00	
		2.º		Para atenciones del Seguro de Enfermedad .....	500.000,00	
		5.º		Para satisfacer el Subsidio de vejez e invalidez, etc. ....		150.000,00
		6.º		Para satisfacer la indemnización familiar (Ley de 18 de diciembre de 1950) .....	28.666.530,00	
		7.º		Para cuotas patronales del Montepío Laboral, de personal que cobre sus devengos por el capítulo 1.º, artículo 4.º .....	1.500.000,00	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
3.º	1.º	4.º (nvo.)	U.º (nvo.)	<b>Atenciones generales</b> Para satisfacer la prima correspondiente al abono en pesetas papel de los conceptos de gasto pagaderos en el extranjero, para los que se halle legalmente preestablecida la liquidación en pesetas oro, aplicando un cambio especial reducido a las divisas que se destinen al pago de sueldos, emolumentos personales o inherentes al cargo y viáticos (excepto dietas), y el cambio en el mercado libre a estas últimas .....	28.300.000.00	
	2.º			<b>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</b>		
		4.º		<b>Vestuario</b>		
			2.º	Se cambia su expresión por la siguiente: «Cuarta anualidad de las ocho fijadas para la constitución del depósito de previsión reglamentario» .....		1.338.000.00
				<b>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación</b>		
	5.º			<b>ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS</b>		
		2.º		<b>Material de inventario, municiones y pertrechos</b>		
			1.º	Para la adquisición y reemplazo del material de inventario y repuesto de almacenes, pertrechos de los Departamentos Marítimos, etc. ....	9	9
			6.º	<b>Ampliación del Ministerio</b> Se sustituye su expresión por la siguiente: Para obras de ampliación y reparación de este Ministerio y en los edificios propiedad de la Marina fuera de los arsenales .....	1.000.000.00	
		3.º		<b>Servicios varios</b>		
			Unico	Para adquisición de condecoraciones navales otorgadas a personal extranjero .....	20.000.00	
	6.º			<b>Obras de conservación y reparación</b>		
		Unico		<b>Carenas, reparaciones y transporte de materiales</b>		
			1.º	Para carenas y reparaciones de buques y embarcaciones de todas clases, etc. ....	20.131.000.00	
				<b>Comisiones de servicio y traslados</b>		
	7.º			<b>DIETAS, VIÁTICOS Y GASTOS DE LOCOMOCIÓN</b>		
		Unico		<b>Servicios generales</b>		
			2.º	Para sufragar las dietas, pluses y asignaciones de residencia eventual del personal de la Armada y civil etc. ....	3.600.000.00	
			4.º	Para pasajes en las comisiones que desempeñe el personal del Instituto Español de Oceanografía .....	18.000.00	
4.º				<b>Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento</b>		
	1.º			<b>CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES EXTRAORDINARIAS</b>		
		Unico		<b>Construcciones navales</b>		
			1.º	Para el desarrollo del programa naval en buques y obras navales, grandes obras de reparación y modernización de los buques de la Flota, etc. ...	261.240.000.00	
			2.º	Para ampliación de las factorías, etc. ....	31.575.000.00	
5.º				<b>Ejercicios cerrados</b>		
	Unico			<b>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</b>		
		Unico		<b>Servicios varios</b> .....		869.612.97
					464.168.011.72	9.769.482.37

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	1.º	6.º	2.º	<b>SECCION SEXTA</b> <b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b> <b>Personal</b> <b>HABERES ACTIVOS</b> <b>Sueldos</b> <b>Dirección General de Sanidad</b>		
			2.º	<b>CUERPO MÉDICO DE SANIDAD NACIONAL</b>		
				Se sustituye la plantilla de este concepto por la siguiente:		
				3 Médicos Jefes Principales, a pesetas 32.200 .....	96.600,00	
				6 Médicos Mayores de primera clase, a 28.800 pesetas .....	172.800,00	
				8 Médicos Mayores de segunda clase, a 26.400 pesetas .....	211.200,00	
				10 Médicos Jefes Superiores, a pesetas 24.000 .....	240.000,00	
				13 Médicos Jefes de primera, con ascenso a 21.600 pesetas .....	388.800,00	
				24 Médicos Jefes de primera clase, a 19.200 pesetas .....	460.800,00	
				32 Médicos Jefes de segunda clase, a 16.800 pesetas .....	537.600,00	
				40 Médicos Jefes de tercera clase, a 14.400 pesetas .....	576.000,00	
				31 Médicos primeros, a 12.000 pesetas. ....	372.000,00	
					3.055.800,00	
				Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953) .....	509.300,00	
					509.300,00	899.220,00
			3.º	<b>CUERPO TÉCNICO DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS SANITARIOS</b>		
				Se sustituyen las plantillas de este concepto por las siguientes:		
				<i>Escala Técnica</i>		
				2 Jefes Superiores de Administración, a 24.500 pesetas .....	49.000,00	
				2 Jefes de Administración de primera clase con ascenso, a 22.960 pesetas .....	45.920,00	
				3 Jefes de Administración de primera clase a 20.160 pesetas .....	60.480,00	
				4 Jefes de Administración de segunda clase, a 18.480 pesetas .....	73.920,00	
				4 Jefes de Administración de tercera clase, a 16.800 pesetas .....	67.200,00	
				6 Jefes de Negociado de primera clase, a 13.440 pesetas .....	80.640,00	
				8 Jefes de Negociado de segunda clase, a 11.760 pesetas .....	94.080,00	
				10 Jefes de Negociado de tercera clase, a 10.080 pesetas .....	100.800,00	
				7 Oficiales de Administración de primera clase, a 8.400 pesetas .....	58.800,00	
				<i>Escala Auxiliar</i>		
				1 Auxiliar Mayor Superior.....	16.800,00	
				4 Auxiliares Mayores de primera clase, a 13.440 pesetas .....	53.760,00	
				6 Auxiliares Mayores de segunda clase, a 11.760 pesetas .....	70.560,00	
				7 Auxiliares Mayores de tercera clase, a 10.080 pesetas .....	70.560,00	
				9 Auxiliares de primera clase, a pesetas 8.400 .....	75.600,00	
				10 Auxiliares de segunda clase, a pesetas 7.000 .....	70.000,00	
				3 Auxiliares de tercera clase, a pesetas 6.000 .....	18.000,00	
					1.008.120,00	
				Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953) .....	167.686,66	
					167.686,66	164.686,66

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas	
1.	1.	2.	9.	<i>Higiene Infantil</i>			
				Se sustituyen las plantillas de este concepto por las siguientes:			
				<i>Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado (Plantilla unificada)</i>			
				1 Médico Jefe .....	17.500,00		
				30 Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado, a 12.000 .....	360.000,00		
				100 Médicos Puericultores y Maternólogos, a 10.000 pesetas .....	1.000.000,00		
				127 Médicos Puericultores y Maternólogos, a 8.000 pesetas .....	1.016.000,00		
				50 Médicos Puericultores y Maternólogos, a 5.000 pesetas .....	250.000,00		
					2.643.500,00		
				<i>Enfermeras Puericultoras Auxiliares</i>			
				10 Enfermeras Puericultoras, a pesetas 10.080 .....	100.800,00		
				60 Enfermeras Puericultoras, a pesetas 8.400 .....	504.000,00		
				30 Enfermeras Puericultoras, a pesetas 7.000 .....	210.000,00		
					814.800,00		
				50 Matronas Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil, a pesetas 4.800 .....	240.000,00		
				Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953) .....	616.383,33	806.563,33	
			10	<b>CUERPO DE INSTRUCTORAS DE SANIDAD</b>			
				Se sustituye la plantilla de este concepto por la siguiente:			
				25 Instructoras de Sanidad, a pesetas 10.080 .....	252.000,00		
				85 Instructoras de Sanidad, a pesetas 8.400 .....	714.000,00		
				50 Instructoras de Sanidad, a pesetas 7.000 .....	350.000,00		
					1.316.000,00		
				Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953) .....	219.333,33	246.166,66	
			11	<i>Lucha Antivenérea Nacional</i>			
				Se sustituye la plantilla de este concepto por la siguiente:			
				22 Médicos, a 16.000 pesetas .....	352.000,00		
				23 Médicos, a 14.000 pesetas .....	322.000,00		
				48 Médicos, a 12.000 pesetas .....	576.000,00		
				48 Médicos, a 10.000 pesetas .....	480.000,00		
					1.730.000,00		
				Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953) .....	288.233,33	484.193,33	
			22	Subconcepto 1.º—Se sustituye su redacción por la siguiente: «Para el pago de los sueldos correspondientes a las plazas de Médicos de Asistencia Pública Doméstica de las categorías tercera, cuarta y quinta, a razón de 10.000, 9.000 y 8.000 pesetas anuales, respectivamente, más los quinquenios reglamentarios (éstos en las cantidades que regirán al publicarse la Ley de 15 de marzo de 1951)» .....			24.945.844,00
				Subconcepto 2.º—Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953) .....			2.078.822,00

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	1.º	7.º	1.º	<b>Dirección General de la Guardia Civil</b>		
			1.º	Pagos extraordinarios, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953) .....	550.000,00	
			4.º	<b>CUERPO DE SUBOFICIALES</b>		
				Se sustituye la plantilla de este concepto por la siguiente:		
				2 Subdirectores de Música, a pesetas 9.100 .....	18.200,00	
			1.303	Brigadas, a 9.100 .....	11.948.300,00	
				2 Brigadas Maestros de Banda, a 9.100 .....	18.200,00	
				2 Sargentos Maestros de Banda, a 7.700 .....	15.400,00	
				13 Músicos de 1.ª, a 9.100 .....	118.300,00	
			1.650	Sargentos con veinte años de servicio, a 9.100 .....	15.015.000,00	
				495 Sargentos, a 7.700 .....	3.811.500,00	
				9 Músicos de 2.ª con veinte años de servicio, a 9.100 .....	81.900,00	
				10 Músicos de 2.ª, a 7.700 .....	77.000,00	
				<b>31.103.800,00</b>		
				Pagos extraordinarios, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc. ....	5.183.966,00	2.709.700,00
			5.º	<b>CLASES DE TROPA</b>		
				Se sustituye la plantilla de este concepto por la siguiente:		
				28 Músicos de 3.ª con doce años de servicio, a 7.700 pesetas. ....	215.600,00	
				8 Músicos de 3.ª, a 5.775 .....	46.200,00	
				8 Músicos de 3.ª, a 5.250 .....	42.000,00	
				2 Cabos Maestros de Banda, a 7.700 .....	15.400,00	
			6.072	Cabos primeros y Cabos con doce años de servicio o diez de empleo, a 7.700 .....	46.754.400,00	
				813 Cabos primeros, a 5.775 .....	4.695.075,00	
				312 Cabos, a 5.250 .....	1.638.000,00	
			43.961	Guardias, Cornetas, Trompetas y Tambores, a 5.040... ..	221.563.440,00	
				<b>Aumentos</b>		
				Por los aumentos de sueldo que por trienios acumulables corresponden al personal del C. A. S. E., Cuerpo de Suboficiales y Clases de Tropa. Cantidad para que los provisionales del C. A. S. E. perciban un suplemento de sueldo de 1.000 pesetas anuales, hasta que les corresponda el primer trienio .....	50.022.560,00	
				<b>10.000,00</b>		
				<b>325.002.675,00</b>		
				Pagos extraordinarios, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc. ....	54.167.112,50	1.054.225,50
		8.º	2.º	<b>Dirección General de Seguridad</b>		
				<b>CUERPO GENERAL DE POLICIA</b>		
				La plantilla de este concepto se sustituye por la siguiente:		
				<b>Escala Superior</b>		
				96 Comisarios Principales, a pesetas 27.300 .....	2.620.800,00	
				145 Comisarios de 1.ª, a 24.500 ...	3.552.500,00	
				483 Comisarios de 2.ª, a 22.500 ...	10.867.500,00	
				<b>Escala Ejecutiva</b>		
				636 Inspectores Jefes, a 20.000 pesetas .....	12.720.000,00	
				800 Inspectores de 1.ª, a 18.000 ...	14.400.000,00	
				1.974 Inspectores de 2.ª, a 16.800 ...	33.163.200,00	
				2.000 Inspectores de 3.ª, a 13.000 ...	26.000.000,00	



Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
1.	1.	2.	2.	400 Subinspectores de 1.ª, a 11,760. .... 500 Subinspectores de 2.ª, a 10,080. ....	5,292,000.00 5,040,000.00	
				Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc. ....	112,656,000.00 18,942,666.66	2,589,580.00
		4.	4.	<i>Policia Armada</i> Se sustituye la plantilla de este concepto por la siguiente: 1 General Inspector ..... 28,000.00 2 Coronales Subinspectores, a 21,000 pesetas ..... 42,000.00 12 Tenientes Coronales, a 18,200. .... 218,400.00 32 Comandantes, a 15,400 ..... 492,800.00 156 Capitanes, a 13,300 ..... 2,074,800.00 266 Subalternos, a 10,500 ..... 2,793,000.00 125 Brigadas, a 9,100 ..... 1,137,500.00 829 Sargentos, a 7,700 ..... 6,383,300.00 1,943 Cabos primeros que lleven doce años de servicio o diez de empleo, a 7,700 ..... 14,961,100.00 53 Cabos primeros, a 5,775 ..... 306,075.00 86 Cabos, a 5,250 ..... 451,500.00 14,075 Policías Armados, a 5,040 ..... 70,938,000.00 7 Maestros Armeros, a 10,080 ... 70,560.00 1 Director de Banda ..... 15,400.00 8 Músicos de primera, asimilados a Brigada, a 9,100 ..... 72,800.00 12 Músicos de segunda, asimilados, a Sargento, a 7,700 .... 92,400.00 30 Músicos de tercera, asimilados a Cabos primeros, a 7,700. .... 231,000.00 29 Músicos, asimilados a Policía Armado, a 5,040 ..... 146,160.00	100,454,795.00	
				(En esta plantilla va incluida la de la Academia Especial de Policía Armada.) Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc. .... 16,742,465.83 Para satisfacer la diferencia de sueldo de Sargento a Brigada, según Ley de 15 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 198) ..... 954,800.00 Para satisfacer la diferencia de las pagas extraordinarias acumulables al sueldo ..... 159,133.34	525,933.35	
		5.	5.	<i>Batallón de Conductores</i> Se sustituye la plantilla de este concepto por la siguiente: 1 Teniente Coronel ..... 18,200.00 1 Comandante ..... 15,400.00 9 Capitanes, a 13,300 pesetas ..... 119,700.00 6 Subalternos, a 10,500 ..... 63,000.00 20 Brigadas, a 9,100 ..... 182,000.00 20 Sargentos, a 7,700 ..... 154,000.00 80 Cabos primeros que lleven doce años de empleo, a 7,700 ..... 616,000.00 24 Cabos primeros, a 5,775 ..... 138,600.00 33 Cabos, a 5,250 ..... 173,250.00 838 Policías, a 5,040 ..... 4,223,520.00	5,703,670.00	
				Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc. .... 950,611.66 Para satisfacer la diferencia de sueldo de Sargento a Brigada, según Ley de 15 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 198) ..... 37,800.00 Para satisfacer la diferencia de las pagas extraordinarias, acumulables al sueldo ..... 6,300.00	44,100.00	
		6.	6.	<i>Policia de Tráfico</i> Se sustituye la plantilla de este concepto por la siguiente: 1 Teniente Coronel ..... 18,200.00 1 Comandante ..... 15,400.00		

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	1.º	8.º	6.º	9 Capitanes, a 13.300 pesetas .....	119.700,00	
				26 Subalternos, a 10.500 .....	273.000,00	
				9 Erigadas, a 9.100 .....	81.900,00	
				4 Brigadas procedentes del Cuerpo de Vigilantes de Caminos de Obras Públicas, a 7.700 .....	30.800,00	
				79 Sargentos, a 7.700 .....	608.300,00	
				3 Sargentos procedentes del Cuerpo de Vigilantes de Caminos de Obras Públicas, a 7.700 .....	23.100,00	
				41 Sargentos procedentes del Cuerpo de Vigilantes de Caminos de Obras Públicas, a 6.440 .....	264.040,00	
				3 Cabos primeros que lleven doce años de servicio o diez de empleo a 7.700 .....	23.100,00	
				62 Cabos primeros, a 5.775 .....	358.050,00	
				18 Cabos primeros procedentes del Cuerpo de Vigilantes de Caminos de Obras Públicas, a 6.440 .....	115.920,00	
				89 Cabos, a 5.250 .....	467.250,00	
				3 Cabos procedentes del Cuerpo de Vigilantes de Caminos de Obras Públicas, a 6.440 .....	19.320,00	
				940 Policías a 5.040 .....	4.737.600,00	
				23 Policías procedentes del Cuerpo de Vigilantes de Caminos de Obras Públicas, a 6.440 .....	148.120,00	
				1 Maestro Armero .....	10.080,00	
					<b>7.313.880,00</b>	
				Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc. ....	1.218.980,00	
				Para satisfacer la diferencia de sueldo de Sargento a Brigada, según Ley de 15 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 198) .....	190.960,00	
				Para satisfacer la diferencia de las pagas extraordinarias acumulables al sueldo .....	31.826,65	58.659,98
			7.º	<i>Aumentos por trienios</i>		
				Subconcepto 4.º—Pagas extraordinarias por Cruces de San Hermenegildo .....	26.000,00	
		11		<b>Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros</b>		
			1.º	<b>CUERPO TÉCNICO DE CORREOS</b>		
				Para el complemento de sueldo que por años de servicio corresponde a este personal .....	682.445,70	
				Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc. ....	113.740,95	
	2.º			<b>Otras remuneraciones</b>		
		1.º		<b>MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES</b>		
			5.º	<i>Pagas extraordinarias</i>		
				Para satisfacer, en los meses de julio y diciembre, las establecidas por Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953, al personal que cobre gratificaciones fijas y jornales con cargo a esta Sección .....	15.000,00	
		6.º		<b>Dirección General de Sanidad</b>		
			1.º	Subconcepto 3.º—Se sustituye su redacción por la siguiente: «Para completar los haberes de los Inspectores generales, Inspectores de Servicios Sanitarios y Secretario Técnico, hasta alcanzar todos ellos la categoría máxima del Cuerpo de Sanidad Nacional» .....	30.216,66	
			8.º	Se sustituye su redacción por la siguiente: «Para sufragar 60 plazas, con carácter eventual, de Instructoras Sanitarias, a 5.000 pesetas» .....	60.000,00	
		21		<i>Asignación de Residencia</i>		
				Subconcepto nuevo.—A los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que desempeñen plazas de tercera cuarta y quinta categoría en Baleares y Canarias, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 9 de mayo de 1951 .....	215.750,00	

(Continuará.)

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 22 de enero de 1955 por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort al excelentísimo y reverendísimo Monseñor Julio J. Rosales, Arzobispo de Cebú (Filipinas).**

Queriendo dar una señalada prueba de Mi afecto al excelentísimo y reverendísimo Monseñor Julio J. Rosales, Arzobispo de Cebú (Filipinas),

Vengo en concederle la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidos de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

## MINISTERIO DE MARINA

**DECRETO de 4 de febrero de 1955 por el que se nombra Subdirector del Instituto y Observatorio de Marina al Capitán de Fragata don Vicente Planelles Ripoll.**

A propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subdirector del Instituto y Observatorio de Marina al Capitán de Fragata don Vicente Planelles Ripoll.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 4 de febrero de 1955 por el que se declaran de utilidad pública y de urgencia, a los efectos de expropiación forzosa, conforme a la Ley de 7 de octubre de 1939, las obras para la construcción de un oleoducto entre Rota y Zaragoza.**

La importancia de los oleoductos que enlacen las bases aéreas de utilización conjunta, proyectadas y en construcción, para hacer efectivos los acuerdos entre España y los Estados Unidos de América, y la rapidez con que se han de realizar las obras, aconsejan se les dé el carácter de obra de utilidad pública y, en cada caso, se declare la urgencia a los efectos de expropiación forzosa, con arreglo a la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declaran de utilidad pública las obras de construcción de los oleoductos que enlacen en el territorio nacional las bases aéreas concertadas por los Gobiernos Español y de Estados Unidos de Norteamérica.

**Artículo segundo.**—Se declaran de urgencia, a los efectos de expropiación forzosa, conforme a la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras para la construcción de un oleoducto entre Rota y Zaragoza, con destino al abastecimiento de las bases aéreas de utilización conjunta, en efectividad del acuerdo entre

España y los Estados Unidos de América, así como la de los oleoductos nacionales que sean necesarios.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones complementarias que sean precisas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, de acuerdo, en su caso, con los informes del Ministerio de Agricultura y de los demás Departamentos Ministeriales a los que afecte.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, encargado del despacho del Ministerio de Obras Públicas,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 4 de febrero de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Consolidación de las defensas» en el puerto de Sevilla.**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Consolidación de las defensas» en el puerto de Sevilla, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Consolidación de las defensas» en el puerto de Sevilla, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y tres y al Pliego de Condiciones Particulares y Económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de nueve millones novecientas noventa y cinco mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas con veinticuatro céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la Emisión de Obligaciones a que la Junta de Obras del Puerto de Sevilla fué autorizada por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete y veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se distribuye en tres anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cinco, por importe de un millón quinientas mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y seis, por el de cuatro millones de pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y siete, por el resto, de cuatro millones cuatrocientas noventa y cinco mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas con veinticuatro céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, encargado del despacho del Ministerio de Obras Públicas,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 4 de febrero de 1955 por el que se declara jubilado al Ayudante Superior Mayor de Obras Públicas don Victoriano Soletto Moliner.**

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil

novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante Superior Mayor de Obras Públicas don Victoriano Soletto Moliner, que cumplió la edad reglamentaria el día primero del actual, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, encargado del despacho del Ministerio de Obras Públicas,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 23 de diciembre de 1954 por el que se crea un Grupo escolar conmemorativo, «Asunción de Nuestra Señora», en la ciudad de Elche (Alicante).**

Con motivo de celebrarse la conmemoración de la proclamación del Dogma de la Asunción, que reviste excepcional importancia en la villa de Elche, que tradicionalmente honra a su Patrona en el Misterio de su gloriosa Asunción a los Cielos, a este efecto, de acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo único.**—Se construirá en Elche (Alicante), un Grupo escolar conmemorativo que ostentará el nombre de «Asunción de la Virgen», a cargo del presupuesto de Educación Nacional, y en el solar que al efecto cederá el Ayuntamiento de Elche.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 14 de enero de 1955 por el que se crea un Grupo escolar conmemorativo en el lugar denominado «Mingo Rubio», de El Pardo, que llevará el nombre de «Virgen del Carmen».**

Como continuación a los actos que nuestra Nación ha ofrecido a la Virgen en el Año Mariano, el Estado desea realizar una obra que los conmemore, y a este efecto, de acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo único.**—Se construirá en el lugar denominado «Mingo Rubio», de El Pardo, un Grupo escolar conmemorativo que ostentará el nombre de «Virgen del Carmen», a cargo de presupuesto de Educación Nacional y en el solar que al efecto cederá el Patrimonio Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 4 de febrero de 1955 por el que se declara Conjunto Monumental a una zona de la ciudad de Ubeda.**

La ciudad de Ubeda, cuya antigüedad se remonta a los primeros tiempos ibéricos, alberga numerosas joyas artísticas de gran tradición histórica, que pone de relieve su profunda raigambre en los siglos e hizo posible surgiese como uno de los valores más destacados del Renacimiento.

En su día fueron declarados monumentos histórico-artísticos, entre otros, la Casa de las Cadenas, la de las Torres, el Hospital de Santiago, las iglesias de San Nicolás, San Pablo, El Salvador y Santa María de los Reales Alcázares, y como quiera que estas declaraciones son insuficientes para evitar que las calles y plazas de la población, y con ellas gran número de edificios merecedores de protección, sean desvirtuados en su aspecto tradicional o artístico, bien por reformas o nuevas e inadecuadas construcciones, se hace necesaria una vigilancia de estas últimas, que solamente puede ejercitarse previa la declaración de Conjunto Monumental.

En consideración a lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo primero.**—Se declara Conjunto Monumental toda la zona comprendida en el circuito formado a partir de la Puerta de Granada por los Miradores de San Lorenzo y Murallas, plaza del Altozano, calle de San Francisco, Fuentes de las Risas, Minas, Sacristía, San Nicolás y Fuente Seca hasta la plaza; de allí, dando la vuelta por las dos calles del Salvador, íntegras, y las plazas del Alcázar y Carvajal, continuando la línea por la calle de Cortina hasta la Puerta de Granada, como asimismo la plaza y calles contiguas al Hospital de Santiago y una faja en derredor del perímetro marcado, de unos cien metros.

**Artículo segundo.**—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el Conjunto, quedan obligados al más estricto cumplimiento de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y de ensanche de poblaciones.

**Artículo tercero.**—La tutela de este Conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 4 de febrero de 1955 por el que se autoriza la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad agrícola y ganadera, en Arévalo (Avila).**

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, teniendo en cuenta el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Arévalo (Avila), un Centro de Enseñanza Media y Profesional, de la modalidad agrícola y ganadera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos y Corporaciones en el expediente de solicitud—las cuales deberán formalizarse en el plazo de tres meses, a partir de esta fecha—y la autorización al

Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

**Artículo segundo.**—Publicada la Orden de creación se constituirá en Avila el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, conforme determina el Reglamento de cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**Artículo tercero.**—Una vez creado el Centro que se autoriza, el Patronato Provincial de Avila convocará el oportuno concurso para la selección del Profesorado, de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas a tal efecto.

**Artículo cuarto.**—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Arévalo comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

**Artículo quinto.**—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para ampliar progresivamente los cursos del Bachillerato Laboral en el expresado Centro y dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 4 de febrero de 1955 por el que se autoriza la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad agrícola y ganadera, en Talavera de la Reina (Toledo).**

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, teniendo en cuenta el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Talavera de la Reina (Toledo) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad agrícola y ganadera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos y Corporaciones en el expediente de solicitud—las cuales deberán formalizarse en el plazo de tres meses, a partir de esta fecha—y la autorización al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

**Artículo segundo.**—Publicada la Orden de creación se constituirá en Toledo el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, conforme determina el Reglamento de cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**Artículo tercero.**—Una vez creado el Centro que se autoriza el Patronato Provincial de Toledo, convocará el oportuno concurso para la selección del Profesorado, de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas a tal efecto.

**Artículo cuarto.**—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Talavera de la Reina comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

**Artículo quinto.**—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para ampliar progresivamente los cursos del Bachillerato Laboral en el expresado Centro y dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 28 de enero de 1955 por el que se modifica el de 18 de abril de 1947 sobre Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.**

El artículo primero del Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete íntegro, con jurisdicción en todo el territorio provincial y con residencia en las capitales de provincia, las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, que asumirían cuantas funciones tenían encomendadas a la sazón, por virtud de disposiciones hasta entonces en vigor, las Cámaras Oficiales Agrícolas y las Hermandades Sindicales Provinciales, y como consecuencia de tal disposición, vienen funcionando en las cincuenta capitales de provincia españolas las respectivas Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias. Ahora bien, aun cuando en la inmensa mayoría de las provincias su capital constituye el centro estratégico por cuanto se refiere a todo género de actividades agrícolas, económicas, forestales, pecuarias, etc., puede ocurrir que en algunas de aquéllas dicho centro estratégico radique en otras poblaciones y sea aconsejable, por tanto, trasladar a ellas la residencia de la Cámara respectiva a fin de que ésta pueda cumplir con plena garantía de éxito su cometido, siendo preciso a tal fin modificar, por disposición de rango adecuado el aludido Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

En virtud de las consideraciones expuestas, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—No obstante lo dispuesto en el párrafo primero del artículo primero del Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete, el Ministerio de Agricultura, oída la Delegación Nacional de Sindicatos, podrá trasladar la residencia de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias desde la capital de la provincia a aquella población que considere que constituye el centro principal de las actividades agrícolas, forestales y pecuarias de las respectivas provincias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 28 de enero de 1955 por el que se declara obligatoria la repoblación forestal de diferentes montes públicos y particulares del término municipal de La Estrada, de la provincia de Pontevedra.**

En el término municipal de La Estrada, en la provincia de Pontevedra, se encuentran situados terrenos que por un inconveniente y abusivo aprovechamiento han llegado a un estado de degradación que se traduce en la disminución progresiva y muy rápida de la renta del suelo, como consecuencia del continuo proceso de erosión que los mismos sufren.

Por fortuna, tal estado de cosas tiene un origen lo suficientemente próximo para que pueda juzgarse con certeza de las causas que lo han producido y establecer con seguridad el camino para su corrección, determinando con todas las garantías la conveniencia de llevar a efecto la repoblación forestal, incluso con carácter obligatorio, de aquellas zonas o montes en que tal medida se hace necesaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Se declara obligatoria y de reconocida urgencia la ejecución de las obras de repoblación de los montes públicos y particulares del término muni-

cipal de La Estrada, de la provincia de Pontevedra, situados dentro de los perímetros siguientes:

Perímetro primero: Rocha, Castrelo, Outeiro, Golfariz, Fraiz, Rívela y Cañota y otros.

Parroquias de Rívela, Vinseiro, Pardomarin, Olivés, Curantes, Agar, Parada y Orazo.

Superficie a repoblar: 849 Has., comprendidas en los límites siguientes:

Norte.—A 260 m. al S. del mojón 23 (separación de los términos de La Estrada y Silleda) parte una recta de 230 m., que forma con la anterior un ángulo de 96°; dobla con un ángulo de 160° siguiendo esta dirección en 420 m.; y con 179,5° con la anterior, prosigue durante 525 m., orientándose desde aquí en dirección S.

Este.—Desde los 260 m. del citado mojón 23 sigue por los mojones 22 al 1 el límite con el Ayuntamiento de Silleda; desde el mojón tres, términos (Estrada, Silleda y Forcarey), sigue el límite con este último Ayuntamiento por los mojones 39 a 25, denominado este último Querya de las Cubelas.

Sur.—Del mojón 25 y formando con esa alineación un ángulo de 155,8° sigue en 430 m.; dobla con un ángulo de 78° y sigue en 340 m.; con 142,7° prosigue en 370 metros; forma nuevamente un ángulo de 273,8°, prosigue en 370 m.; forma nuevamente un ángulo de 273,8° y continúa en 655 m. y, por último, doblando con un ángulo de 248,6° prosigue en 750 m. hasta doblar nuevamente y orientarse al N.

Oeste.—Formando con la última alineación citada un ángulo de 98,9°: 630 m. 74,1°; 430 m. 279,4°; 220 m. 288,9°; 935 m. 62,4°; 370 m. 172,7°; 440 m. 323,5°; 835 m. 163,1°; 600 m. 218,1°; 1.175 m. 271,5°; 340 m. 154°; 190 m. 121,2°; 160 m. 181°; 425 m. 233,3°; 880 m. 158,9°; 335 m. 222,5°; 1.090 m. 175,2°; 265 m. 303°; 790 m. 243,6°; 305 m. 243,1°; 1.295 m. 143,5°; 435 m. 163,1°; 460 m. 270,6°; 765 m. 103,5°; 380 m. 146,5°; 410 m. 257°; 490 m. 291,8°; 490 m. 164°; 315 m. 113,4°, tomando desde este último punto la orientación O E. El perímetro cruza la carretera de Chapa a Carril en el Km. 8.

Perímetro segundo: Couteiro Grande, Serra, Santollo, Bayuca, Sarra Cabanelas y otros.

Parroquias de Sabucedo, Codeseda, Liripio y Rívela.

Superficie a repoblar: 375 Has., comprendidas en los límites siguientes:

Norte.—Partiendo de 90 metros al N. del mojón 14 (en el lugar denominado «Sobre do Regueiro»), límite con Frosarey y formando con dicho límite un ángulo de 56°, continúa el perímetro en 570 m.; forma un ángulo de 216° y prosigue en 365 m.; dobla con 284°, continuando en 180 m. para doblar nuevamente con 119° y seguir en 280 m. A partir de aquí tuerce, con un ángulo de 110°, orientándose hacia el S.

Este.—Desde 90 m. al N. del mojón 14, prosigue hasta este mojón y luego por los mejones 13 y 12, limitrofes con Forcarey. En este último y formando un ángulo de 99° con esa alineación sigue en 600 m.; forma nuevamente un ángulo de 280° para seguir en 700 m., doblar nuevamente en 279° y seguir 1.030 m. a coger el Km. 14 de la carretera de La Estrada a Vilaponda. Prosigue por la carretera hasta el límite con Forcarey (mojón 7) y continúa por éste por los mojones 6, 5, 4 y 3, en que se orienta hacia el O.

Sur.—Desde el alto Bayucas (mojón 3) prosigue al mojón 2 y luego al 1, perteneciente también al término municipal de Cerdedo; a partir de aquí sigue por los mojones 2, 3, 4 y 5 el límite con este último Ayuntamiento, limitando con el monte Barcia y Cuesta del Batán, número 269 del catálogo de Utilidad Pública, en el mojón 5, y con un ángulo de 119° prosigue en 50 m. hasta el alto Curuto, donde se orienta definitivamente al N.

Oeste.—En el alto Curuto y formando un ángulo de 89,5° con la última alineación citada, prosigue el perímetro en 470 m., tuerce con un ángulo de 167,1°, continuando en 920 m. hasta alcanzar el Km. 16 de la carretera de La Estrada a Vilaponda. Bordea la carretera hasta el Km. 17, abandonándola en este punto, con un ángulo de 124° para continuar en 1.960 m. a unirse con el límite N. ya descrito.

Perímetro tercero: Cadavo y otros.

Parroquias de Souto y Codeseda.

Superficie a repoblar: 526 Has., comprendidas en los límites siguientes:

Norte.—Partiendo del límite con el Ayuntamiento de Cuntis en el cruce del arroyo Acevedo con camino de Campo Lameiro a Montillón, sigue este camino en 250 metros; formando luego un ángulo de 81°, prosigue en 1.785 m.; dobla con 273° y continúa en 275 m.; forma nuevamente un ángulo de 254° para seguir 735 m.; dobla con 192,5° y continúa en 870 m.; forma un ángulo de 171° y sigue en 540 m.; dobla con 331° y prosigue en 840 metros; con un ángulo de 129° sigue en 230 m.; dobla con 133° y continúa en 200 m.; vuélvese a formar un ángulo de 160° y continúa en 680 m.; doblando con 277° prosigue en 810 m. hasta el alto de Monteagudo, para tomar a continuación dirección S.

Este.—Desde el alto de Monteagudo y formando con la última alineación citada un ángulo de 96° sigue el perímetro durante 915 m. hasta el punto en que la separación de los términos municipales de La Estrada y Cerdedo es cruzada por el camino que conduce a Monteagudo, a 50 m. al NE. del mojón 16.

Sur.—La línea anterior sigue por los mojones 16, 17, 18 y 23 hasta el mojón tres, términos, limitando con el Ayuntamiento de Cerdedo. A partir de aquí sigue el límite con Campo Lameiro hasta el mojón 6, en que se orienta al N.

Oeste.—Desde el mojón 4 continúa el límite con Campo Lameiro por los mojones 3, 2 y 1 hasta el límite con los tres términos municipales de Estrada, Campo Lameiro y Cuntis. Sigue luego el límite con este último término municipal por el arroyo Acevedo hasta el cruce del camino de Campo Lameiro a Montillón.

Perímetro cuarto: Cotorredondo, Campo Mos, Fental, Espiñeira y Outeiro de Sixto, Casa Cruz, Fontcseca y otros.

Parroquias de Mataicobos, Ouzande, Somoza, Tabeiros, Arca, Nigoy, Toedo, San Julián de Bea y Souto.

Superficie a repoblar: 960 Has., comprendidas en los límites siguientes:

Norte.—Desde el límite con el término municipal de Cuntis, en el mojón 23 y formando con el primero un ángulo de 132°, empieza el perímetro en 940 m., formando las siguientes alineaciones y ángulos: 940 m. 158,5°; 910 m. 268°; 425 m. 142,5°; 640 m. 232°; 695 m. 160,5°; 365 m. 128°; en este último punto sigue, durante 330 metros, la carretera general de Compostela a La Estrada, quedando incluido el Km. 19; luego dobla con 115° y se orienta al S.

Este.—Desde el último punto y con el ángulo citado continúa el perímetro con las alineaciones y ángulos siguientes: 415 m. 164°; 1.175 m. 290°; 640 m. 100,5°; 1.210 m. 293,5°; 750 m. 221°; 575 m. 225°; 1.280 m. 173°; 1.500 m. 136,5°; 1.685 m. 309,7°; 2.320 m. 101°; 1.750 m. 123°, cruzando los altos denominados Cruz de Pan, Burates, Ouzande, Pedroso y Tabeiros.

Sur.—Desde el último punto y con el ángulo citado continúa en 1.540 m.; dobla con 225° y sigue en 1.040 metros; forma un ángulo de 130,5° y sigue 210 m. hasta el vértice Peñas, límite con el Ayuntamiento de Cuntis entre los mojones 47 y 48.

Oeste.—Desde el pico Peñas sigue el límite con el término municipal de Cuntis por los mojones 47 a 42, sigue el curso del arroyo de La Galvada en el límite también y continúa por los mojones 41 a 32; cruza la carretera de Chapa a Carril en el Km. 24,9 para proseguir por los mojones 31 a 23 el límite con el término municipal de Cuntis.

Perímetro quinto: Caldeiro y Mina, Gesteiras, Chans de Flans y otros.

Parroquias de San Miguel de Barcala, Santamarina de Barcala, Frades y San Andrés de Veá.

Parcela A.—Superficie a repoblar: 68 Has., comprendidas en los límites siguientes:

Norte.—Partiendo del vértice geodésico denominado Castro Volente, en el límite con la provincia de La Coruña, sigue este límite durante 550 m.; forma luego con esa alineación un ángulo de 87° y continúa a 560 m. para doblar nuevamente con 130° y orientarse al S.

Este.—Después de formar el citado ángulo continúa 1.190 m.; forma un ángulo de 225° y prosigue 380 m., alcanzando así el Km. 5 de la carretera de Puente Cesures a Baloiira.

Sur.—El perímetro bordea esa carretera hasta el límite con el término municipal de Padrón.



Oeste.—Desde el punto en que la carretera pasa a Padrón sigue el límite de las dos provincias hasta llegar a Castro Valente, con lo que se cierra la parcela A.

Parcela B.—Superficie a repoblar: 626 Has., comprendidas en los límites siguientes:

Norte.—Parte del mojón 2, común a La Estrada y Valga, en el lugar conocido por «Campo d'Armada» y formando un ángulo de 56,5° con la línea de separación de Ayuntamientos continúa 990 m.; dobla con 134° y prosigue 570 metros hasta el reguero de La Caneira; aquí forma un ángulo de 308° y continúa 1.910 m. al alto de Frades, vértice geodésico desde donde se orienta al S.

Este.—Desde ese punto y formando con la última alineación citada un ángulo de 38° continúa el perímetro 2.330 m., alcanzando el alto denominado Paramá; forma aquí nuevamente un ángulo de 234,5° y continúa en 1.150 m. hasta alcanzar el mojón 17, límite entre este término municipal y el de Cuntis.

Sur.—Desde el mojón 17 sigue por el 16, 15, 14, 13, 12, 11, 10, 9, 8, 7, 6, 5, 4, 3 y 2 por el límite con el término municipal de Cuntis hasta el mojón tres términos (Estrada, Cuntis y Valga).

Oeste.—Desde el mojón tres términos y formando con la última alineación un ángulo de 71° continúa el perímetro en 2.350 m.; forma luego un ángulo de 270° y sigue en 730 m.; dobla con 276,5° y continúa 210 m.; con un ángulo de 172° sigue 200 m.; dobla con 234° y prosigue 450 m.; con un ángulo de 215° continúa 380 m., alcanzan el límite con el Ayuntamiento de Valga entre los mojones de 6 y 7 a 170 m. al S. del primero; continúa el perímetro por los mojones 6, 5, 4, 3 y 2, cerrándose en este último la parcela B.

Se excluyen de la obligación de repoblación impuesta por el presente Decreto las parcelas actualmente dedicadas al cultivo agrícola enclavadas en los perímetros que se han mencionado.

**Artículo segundo.**—A los efectos de la aplicación del consorcio forzoso que para los montes públicos autoriza el artículo diez de la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, en relación con el dieciséis de la de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y ochenta y uno de su Reglamento, de treinta de mayo del mismo año, y, en el caso de montes de propiedad particular a los de su expropiación forzosa por el Patrimonio Forestal del Estado, se declara de utilidad pública la ejecución de dichas obras de repoblación.

**Artículo tercero.**—El Patrimonio Forestal del Estado, sin interrumpir el trámite correspondiente y antes de iniciar el procedimiento de consorcio forzoso o, en su caso, de expropiación, llevando a efecto la ocupación de los terrenos requerirá a los respectivos propietarios para que dentro de un plazo de quince días manifiesten si están dispuestos a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de las fincas en las condiciones que este Organismo establezca, teniendo en cuenta las siguientes normas:

### 1. Caso de montes de propiedad de los Municipios

En el caso de tratarse de montes pertenecientes a los pueblos se ofrecerán a las entidades propietarias el consorcio establecido entre el Patrimonio Forestal del Estado y la Diputación de Pontevedra, ajustado a las bases que con carácter general se han venido aplicando por estos dos Organismos para la repoblación de los montes públicos de la provincia.

### 2. Caso de los montes de propiedad particular

El consorcio se establecerá directamente por el Patrimonio Forestal del Estado, para lo que este Organismo tendrá presente las siguientes condiciones:

Primera. Participación en las rentas futuras.—Se establecerá de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda. Duración del consorcio.—El consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiere invertido, las cuales tendrán el carácter de anticipo. La devolución de éste se hará en productos fo-

restales, con arreglo a los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se hubiere iracccionado el reintegro del total importe del préstamo.

**Artículo cuarto.**—Caso de no llegarse a un acuerdo con arreglo a los términos del artículo tercero, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará, si se trata de montes de propiedad municipal, el trámite de consorcio forzoso correspondiente, con arreglo a la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y su Reglamento de treinta de mayo del mismo año, y en el caso de montes de propiedad particular iniciará el expediente de expropiación forzosa de las fincas o montes de que se trate, ocupando, tanto en un caso como en otro, previamente los terrenos afectados por este Decreto.

**Artículo quinto.**—Si alguno de los terrenos comprendidos dentro de un monte público o de la pertenencia de un Municipio aparecieren inscritos en el Registro a nombre de particulares o por resolución judicial firme se reconocieran el dominio de los mismos, el Patrimonio Forestal del Estado procederá a su expropiación forzosa.

Sin embargo no se llevará a efecto la expropiación cuando el interesado suscriba el consorcio en los mismos términos que fija el artículo tercero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

### DECRETO de 28 de enero de 1954 por el que se aplica la Ley de 3 de diciembre de 1953 a la finca Cabañeros.

-De acuerdo con lo establecido en la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres,

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara finca manifiestamente mejorable, y, por tanto, de interés social a efectos de cuanto dispone la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, la denominada Cabañeros, perteneciente a la «Compañía Inmobiliaria del Bullaque, Sociedad Anónima», sita en los términos municipales de Horcajo de los Montes, Alcoa de los Montes, Navas de Estena y Retuerta del Bullaque, del partido judicial de Piedrabuena, provincia de Ciudad Real, que tiene registralmente asignada, una extensión de veinticinco mil quinientas veinte hectáreas, pero cuya cabida real es de veintiocho mil quinientos hectáreas, aproximadamente, y que linda: Por el Norte, con las fincas El Soto de la Salceda, Castillo de Prim, Vallepuercas, Carrizal, Garbanzuelo, Candilejo y el río Estena; al Sur, las fincas Encrucijadas, Los Carrascos, Santa Quiteria, El Rostro, Morrillo, Labores de Alcoa y Rasos de Navalacete; al Este, el río Bullaque, y al Oeste, Labores de Horcajo de los Montes y finca El Robledo.

**Artículo segundo.**—El plan de mejoras a realizar en la finca Cabañeros afectará a toda la extensión de ésta, salvo una superficie de mil ochocientas veinte hectáreas, aproximadamente, cuyos linderos son: Norte, camino o carretera de Anchurones a la Boca de la Torre, desde su cruce con el arroyo de las Bodegullas. Dicho arroyo de las Bodegullas hasta su cruce con el llamado camino de Las Huertas. Desde este último punto la linde sigue su alineación con el kilómetro ochenta y siete de la carretera de Porzuna a Ventas con Peña Aguilera hasta su cruce con el cauce del río Bullaque. Este, cauce del río Bullaque; Sur, linde de la finca Cabañeros con la finca La Encrucijada, propiedad de don Blas Pérez Andújar; Oeste, arroyo del Pocito, desde su cruce con la linde de las fincas Cabañeros y La Encrucijada hasta el cruce del citado arroyo con el camino o carreterín de Anchurones a la Boca de la Torre.

Esta superficie exceptuada podrá ser adquirida por el Instituto Nacional de Colonización en virtud de compra-venta voluntaria o mediante expropiación forzosa, con

arreglo a la legislación específica de dicho Organismo y a efectos del párrafo segundo del artículo doce de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Sin embargo, se faculta al mencionado Instituto para convenir con el propietario la variación de esos límites siempre que esta alteración no disminuya, sustancialmente la extensión expropiable y no resulte, a juicio del referido Organismo, menoscabado el cumplimiento de sus fines colonizadores.

**Artículo tercero.**—De acuerdo con lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo tercero de la mencionada Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y a efectos del señalamiento y realización del plan de explotación y mejora de la finca Cabañeros, en la superficie de esta se distinguirán y establecerán tres unidades de explotación, individualizadas del siguiente modo:

Unidad número uno.—Comprenderá una extensión aproximada de seis mil novecientas treinta y seis hectáreas y sus límites serán: Por el Norte, fincas Vallepuercas, Carrizal, Garbanzuelo y Candilejas y el río Estena; por el Sur, la línea divisoria de los términos de Navalpino y Alcoba; por el Este, unidad de explotación número dos, y por el Oeste, término de Horcajo de los Montes.

Unidad número dos.—Tendrá una extensión aproximada de cuatro mil novecientas treinta y nueve hectáreas, incluidas en ellas doscientas cinco hectáreas de terreno inútil. Lindará: Al Norte, con la unidad de explotación número tres, que se describe a continuación; al Sur, con término de Alcoba de los Montes y finca Santa Quiteria; al Este, con la citada unidad de explotación número tres, y al Oeste, con la unidad de explotación número uno, anteriormente descrita.

Unidad número tres.—Estará constituida por una superficie real de catorce mil trescientas veinte hectáreas, aproximadamente, incluidas cuatrocientas cuarenta y una hectáreas de terrenos inútiles, y lindará: Por el Norte, con fincas Castillo de Prim y Soto de la Salceda; por el Sur, con fincas El Rostro, Santa Quiteria y Encrucijadas; por el Este, con la porción de la finca Cabañeros, que se describe en el artículo segundo como expropiable por el Instituto Nacional de Colonización, y por el Oeste, con la unidad de explotación número dos.

El establecimiento de las tres unidades de explotación reseñadas previsto al solo efecto de fijar y llevar a cabo el plan de explotación y mejoras, no implicará, en modo alguno, división del conjunto de la superficie de la finca Cabañeros afectada por este Decreto, la cual, si la propiedad aceptare el plan, podrá seguir siendo considerada por ello, a todos los demás efectos, como una sola unidad agrícola y forestal.

**Artículo cuarto.**—El plan de explotación y mejora a realizar en cada una de las unidades de explotación descritas en el artículo anterior, se ajustará a las siguientes líneas generales:

Unidad número uno.—Dentro de esta unidad y en las partes de la misma denominadas El Robledo y Pañuelo de Tres Picos se llevará a cabo la roturación de setecientas setenta y seis hectáreas para dedicarlas al cultivo de cereal al tercio. Sin embargo, cuando la densidad y naturaleza de las especies forestales, existentes en estado de matorral o arbolado lo permitan, y el suelo, por su constitución y características no pueda cultivarse de cereal más que con rotaciones más amplias, podrán dedicarse a dehesa de pasto y labor con arbolado aquellas porciones de dicha superficie que, a petición de la propiedad, señale, en cada caso, el Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas. Asimismo se roturarán en una y otra de dichas partes ciento noventa y siete hectáreas con la finalidad inmediata de cultivar cereales, pero que habrán de dedicarse en su día a olivar si así fuere procedente por aplicación de lo que dispone el artículo sexto de este Decreto. En la parte antes mencionada de Pañuelo de Tres Picos también se dedicará una hectárea a cultivo de pastos mejorados, ampliable en su día a la dehesa de labor y pasto con arbolado en el supuesto de que procediere la formación de ésta. Dentro de esta unidad de explotación y en la porción denominada Las Peralosas y en la zona sur de Sierra Blanquillas se llevará a efecto, mediante repoblación y regeneración de alcornoques, la mejora de una superficie forestal de mil ciento sesenta y siete hectáreas. Asimismo, se construirán en dicha unidad de explotación vi-

viendas, dependencias, almacenes, graneros, cobertizos, estercoleros y albergues de ganado, de acuerdo con los proyectos que habrá de presentar la propiedad y que por reunir las condiciones que exige la Ley, aprobare el Ministerio de Agricultura, previo informe del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas.

Unidad número dos.—En las partes de esta unidad denominadas Raña del Espino, Raña de la Viñuela, Raña de Vallemolino, Trampal de Mateo, Casa del Labrador y Cuesta del Diablo, se roturarán novecientas veinte hectáreas para dedicarlas al cultivo de cereal al tercio y otras cuatrocientas sesenta hectáreas con la misma finalidad inmediata pero para dedicarlas en su día a olivar, en el supuesto de que así procediere, conforme a lo preceptuado en el artículo sexto de este Decreto. También se efectuará la roturación de otras cuatro hectáreas para ser puestas en cultivo de regadío con aguas del arroyo de Vallemolino. En las zonas de Menguados y Estrecho, sitas en la mencionada unidad de explotación, deberá realizarse la roturación de trescientas veintidós hectáreas para convertirlas en dehesa de pasto y labor con encinas u otras especies nobles. De la restante superficie de esta unidad de explotación, mil quinientas cincuenta y seis hectáreas, de monte bajo, quedarán dedicadas a caza mayor en las partes denominadas Umbría del Rostro, Enamorados y Sierra Blanquilla, y otras dos mil cuatrocientas sesenta y ocho hectáreas se repoblarán de pino piñonero y pino rodeno en la parte denominada Piornal. También en esta unidad de explotación se construirán viviendas, dependencias, graneros, cobertizos, estercoleros, albergues de ganado y refugios forestales, caminos y cercas, de acuerdo con los proyectos que habrá de presentar la propiedad y que por reunir las condiciones que exige la Ley aprobare el Ministerio de Agricultura, previo informe del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas.

Unidad de explotación número tres.—De esta Unidad de explotación una superficie aproximada de cuatro mil doscientas treinta y dos hectáreas, ya roturadas parcialmente y comprendidas en las partes llamadas Raña de las Canalejas, Raña del Valle Santiago, «Raña del Peral, El Rostro, Raña del Brezoso, Palillos y Falda del Morro de la Fragua, será cultivada de secano cereal al tercio. Otras mil sesenta y dos hectáreas se roturarán y pondrán en cultivo para plantar inexcusablemente, como mínimo, al ritmo de veinticinco hectáreas anuales, hasta doscientas cincuenta hectáreas de olivar, además de las cincuenta hectáreas que actualmente existen dedicadas a este cultivo. Del resto de esas hectáreas roturadas, ocho se pondrán en riego con aguas del arroyo Brezoso, otras dos se dedicarán a la obtención de pastos mejorados y las demás se cultivarán de cereales al tercio para efectuar, en su día, plantaciones de olivar, si así procediera, de acuerdo con lo que dispone el artículo sexto de este Decreto. Igualmente se roturarán en la parte de Anchurones otras sesenta hectáreas para destinarlas a dehesa de pasto y labor con encinar u otras especies nobles. De la superficie restante de esta unidad de explotación, cuatro mil ochocientas noventa y dos hectáreas de monte quedarán como coto de caza mayor comprendiendo los montes denominados Carrascalito, Romeral, Hontarrón, Macheros y Acibuta, que formarán la reserva de caza a que se refiere la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; tres mil doscientas treinta y una hectáreas se dedicarán a repoblación con pino piñonero las partes denominadas Llama, Juego de Bolos, Rebollar y Rayo y las vertientes Norte de las mismas, y trescientas cuarenta y cuatro hectáreas constituirán zona silvo-pastoral en la Solana de la Acibuta.

Dentro de esta unidad de explotación se construirán también viviendas, dependencias, albergues para el ganado, almazaras, graneros, almacenes, cobertizos, estercoleros, refugios forestales, cercas, caminos y una presa en el arroyo Brezoso, todo ello con arreglo a los proyectos que habrá de presentar la propiedad y que por reunir las condiciones que exige la Ley aprobare el Ministerio de Agricultura previo informe del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas.

**Artículo quinto.**—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Servicio de Defensa y Mejora de las Explotaciones Agrícolas podrá, a petición de la propiedad, exceptuar de roturación y de puesta en cultivo agrícola



aquellas porciones de terreno cuya falta de aptitud para dicho aprovechamiento se comprobará al limpiar el suelo de la vegetación espontánea que le cubre. El referido Servicio señalará en cada caso si dichas superficies exceptuadas han de destinarse a pastizal o han de ser objeto de repoblación con pinos, con árboles de ribera o con otra especie forestal.

**Artículo sexto.**—El olivar de cincuenta hectáreas existente en la unidad de explotación número tres se dividirá en dos partes iguales: en una de ellas se seguirán los tratamientos de cultivo tal como se llevan hasta el momento. La otra mitad será cercada para protegerla de los venados y se la someterá a la ejecución de labores, abonados, podas, lucha contra plagas y enfermedades y recolección bajo la dirección del Servicio de Fincas Mejorables.

Si transcurridos cinco años de cultivo en la parcela testigo a que se refiere el párrafo anterior, los resultados obtenidos, juntamente con el examen del vigor y desarrollo de la plantación obligatoria de olivar que se señala en la unidad de explotación número tres o de la que en su día realiza el Instituto Nacional de Colonización en la porción que segregase de la finca Cabañeros permitieran al Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas estimar que las producciones presumibles futuras serán análogas o superiores a las de los olivares rentables de la zona de Cabañeros y vecinas, será obligatoria la conversión en olivar de las superficies previstas para tal fin en el artículo cuarto.

**Artículo séptimo.**—Las servidumbres de paso y las sendas de uso común y tradicional subsistirán, quedando facultado el Ministerio de Agricultura, al aprobar los proyectos, para variar su trazado en la medida que considere estrictamente precisa para la mejor realización del plan.

Las vías pecuarias en general, y concretamente las cañadas ganaderas denominadas Vereda de Toledo y Vereda de Horcajo de los Montes a Retuerta del Bullaque, propiedad del Estado, subsistirán igualmente, autorizándose al Ministerio de Agricultura para que a propuesta de la Dirección General de Ganadería ordene un nuevo trazado de las mismas, a cuyo efecto podrá convenir con la entidad propietaria de las fincas las permutas necesarias.

**Artículo octavo.**—El Instituto Nacional de Colonización, a solicitud de la entidad propietaria de la finca Cabañeros, podrá facilitarle el material mecánico necesario para el arranque del monte bajo y roturación de la tierra, o bien efectuar esta operación mediante el oportuno contrato. Asimismo, dicho Instituto Nacional de Colonización concederá los anticipos reintegrables que crea procedentes de los autorizados por las leyes de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis y tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en las condiciones y con las garantías que establecen dichos preceptos y sus disposiciones complementarias.

El Servicio Nacional del Trigo también podrá conceder las subvenciones correspondientes a la construcción de estereoleros y graneros, según las normas vigentes. Y el Servicio Nacional de Crédito Agrícola podrá formalizar las operaciones que, según sus estatutos y legislación propia, pueda conceder si así interesa a la propiedad de la finca.

Todo ello sin perjuicio de la posible aplicación de cuantos beneficios legales lleve aparejados la realización de las transformaciones y puesta en cultivo que exigen los precedentes artículos de este Decreto.

En cuanto a las mejoras de carácter forestal comprendidas en el artículo segundo de la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, disfrutarán de los auxilios que el Patrimonio Forestal del Estado considere procedentes, de acuerdo con lo preceptuado en dicha Ley y que serán concedidos en las condiciones y con las garantías que se establecen en la misma y disposiciones complementarias dictadas para su aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

## MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETO de 4 de febrero de 1955 por el que se autoriza para adjudicar, por concurso, la ejecución de las obras que se indican.**

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos para la ejecución del proyecto titulado: «Estación de suministro de combustible para coches en la Base Aérea de Talavera la Real», y dada la rapidez con que han de realizarse las obras, a pesar de las dificultades que supone la obtención de materiales intervinidos, exige que en el adjudicatario concurren circunstancias especiales, tanto en el aspecto técnico-económico como en garantía personal, por las características del servicio que va a prestar esta Base como Escuela de Reactores, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública;

A propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministerio del Aire para adjudicar, por concurso, la ejecución de las obras de la «Estación de suministro de combustibles para coches en la Base Aérea de Talavera la Real (Badajoz)», por un importe total máximo de doscientas sesenta y tres mil seiscientos noventa y cuatro pesetas con trece céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**DECRETO de 28 de enero de 1955 por el que se declara de urgencia la expropiación de una parcela colindante con el Parador Nacional de «La Arruzafa», en Córdoba.**

Aprobado por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres el Plan de Construcción y Ampliación de Albergues y Paradores de Turismo, entre las que se incluyó la ampliación del Parador de «La Arruzafa», en Córdoba, resulta necesario para el normal desarrollo de la misma la adquisición de parte de una finca colindante, y habiendo sido infructuosas las gestiones verificadas con los propietarios de ésta, se hace necesario acudir al procedimiento especial de expropiación forzosa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara urgente, a los efectos de seguir el procedimiento que se establece en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y en relación con el artículo sexto de la de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, la expropiación de una parcela de veintidós mil doscientos quince metros cuadrados, colindante con el Parador Nacional de Turismo de «La Arruzafa», de la finca denominada «La Arrizafilla», situada en el camino de Córdoba Las Ermitas, propiedad de don José y don Mariano Urbano Raigón, cuyos linderos son como sigue: al Norte, con la huerta de Ollas, camino de la Arrizafilla; por Oeste, con la haza Gregoria y parte de la Albarda; al Sur, haza de don José María Cadenas y hacienda del Tablero Bajo, y al Este, con esta misma hacienda, suerte del terreno alto, camino que conduce a las Ermitas, olivar de Arévalo y otros.

**Artículo segundo.**—La parcela objeto de la expropiación quedará delimitada por los siguientes linderos: al

Norte, en línea quebrada de ciento sesenta metros, con camino derivado de la carretera de Córdoba a Las Ermitas, al Oeste, en dirección suroeste, una línea ligeramente curva de trescientos metros, con calle en proyecto, al Sur, en línea de cincuenta y dos metros, con la finca a la que pertenece hoy día, y al Este, también en línea quebrada de doscientos setenta metros, con la citada finca «La Arruzafa»; todo ello, según el plano de

situación levantado por el Servicio de Arquitectura de este Ministerio y aprobado por el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORLEN de 29 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Bonifacia Rodríguez López contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión de viudedad.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 del actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Bonifacia Rodríguez López contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su pensión de viudedad;

Resultando que doña Bonifacia Rodríguez, viuda del Sargento Legionario, retirado don Julián Keñe Flxsal, elevó instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar solicitando pensión de viudedad por el fallecimiento de su esposo el 2 de octubre de 1952.

Resultando que el Fiscal informó en sentido desestimatorio, porque no se acredita que el causante hubiera adquirido la nacionalidad española, y a tenor de la Real Orden de 17 de febrero de 1923, los Legionarios súbditos extranjeros sólo tienen derechos deducidos del contrato que suscribieron, que con ellos empieza y con ellos acaba. El Consejo Supremo de Justicia Militar, de conformidad con el dictamen anterior, desestimó la petición de pensión de viudedad;

Resultando que se interpusieron recursos de reposición y de agravios ante la desestimación tácita, alegando que si bien su esposo no llegó a adquirir la nacionalidad española prestó en nuestra Patria más de veinte años de servicios, ingresando en el Cuerpo de Mutilados como Mutilado permanente, y percibiendo posteriormente el haber de retiro que por su emoleo le correspondió. Solicitando la fuera reconocida la pensión de viudedad a que tenía derecho;

Vistos la Real Orden de 17 de febrero de 1923 y el Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si la interesada, viuda de un Sargento Legionario extranjero fallecido en situación de retirado, con percibo de pensión, tiene derecho a que se le reconozca pensión de viudedad;

Considerando que la Real Orden de 17 de febrero de 1923 establece que los individuos que sirvan en el Tercio sólo causan pensión si son de nacionalidad española, pues los Legionarios súbditos extranjeros no tienen otro derecho que aquel que se deduzca de su contrato suscrito, que con ellos empieza y con ellos termina. Según esta disposición, los Legionarios extranjeros no generan derecho a pensión, bien sea directa de retiro, bien indirecta de viudedad u orfandad, porque los derechos a que hace referencia se limitan a aquellos que se deducen del contrato que suscribieron;

Considerando que, sin embargo, el causante de la recurrente, debido a las heridas sufridas en la Guerra de Liberación, ingresó en el Cuerpo de Mutilados, y al pasar a la situación de retirado el 15 de diciembre de 1945, le fué señalada pensión de retiro, que vino percibiendo hasta su fallecimiento, sin que entonces

se le exigiera certificación de su nacionalidad;

Considerando que dicha circunstancia es lógica, habida cuenta que el causante se retiró al amparo de la Ley de 17 de julio de 1945, en la que se establece un régimen extraordinario y de excepción para los Oficiales y Suboficiales legionarios y marroquines de las Fuerzas Indígenas, abstracción hecha de su nacionalidad; ahora bien, como la pensión a que pueda tener derecho la interesada debe regirse por el Estatuto de Clases Pasivas, cuyo artículo 90 determina que «la condición de español es requisito indispensable para el cobro de todas las pensiones a que se refiere este Estatuto», queda todo el problema planteado reducido a la cuestión de determinar si la interesada ostentaba o no la nacionalidad española en el momento del fallecimiento del causante;

Considerando que el artículo 22 del Código Civil dispone «que la mujer casada sigue la condición y nacionalidad de su marido», con lo que aparentemente pudiera parecer que la interesada perdió su nacionalidad de origen para adoptar la de su esposo en el momento del matrimonio; ahora bien, este cambio de nacionalidad no se produce en la realidad con el automatismo que parece desprenderse del mencionado artículo 22, pues entonces habría muchos casos en que la española casada con extranjero quedaría privada de su nacionalidad de origen, sin haber por ello adquirido la de su marido, bien porque la legislación del país del esposo no admita esta forma de adquirir la nacionalidad, o bien porque el matrimonio se ha celebrado sin las formalidades exigidas en el mismo país extranjero, o no se ha hecho constancia del mismo en los Registros oficiales de dicho país, que ignora consiguientemente la nueva situación creada;

Considerando que para salir al paso de la posible apatridia a que puede quedar reducida la española casada con extranjero, en virtud de la aplicación del artículo 22 del Código Civil, la Dirección General de los Registros y del Notariado ha venido sentando doctrina en el sentido de que la española que contraiga matrimonio con extranjero no pierde la nacionalidad española en tanto que no adquiera la extranjera, conclusión lógica habida cuenta que la finalidad del mencionado artículo 22 no es privar de la nacionalidad española a aquella española que case con extranjero, sino la de dar unidad a la familia y evitar posibles dobles nacionalidades;

Considerando que en el presente caso no resulta acreditado que la interesada haya jamás adquirido la nacionalidad de su marido—yugoslava—, pues el matrimonio se celebró en España, residió en España y fué inscrito en el Registro Civil español, sin que del expediente se deduzca que las autoridades yugoslavas hayan tenido jamás conocimiento del mismo;

Considerando que el tan reiterado artículo 22 no puede por sí solo dar la nacionalidad yugoslava a la esposa casada con yugoslavo, pues para ello sería preciso que las leyes yugoslavas así lo admitieran, y que, en consecuencia, las autoridades yugoslavas hayan hecho declaración o inscripción en sus registros de la nueva nacionalidad otorgada;

Considerando que si la interesada no ha adquirido la nacionalidad yugoslava, es conclusión obligada afirmar o que es apátrida o que nunca perdió la nacionalidad española, debiendo, entre ambas, prosperar la segunda afirmación, en virtud de la «lex attractiva» que preside toda la materia de nacionalidad;

Considerando que, una vez llegado a esta conclusión de que la interesada posee la nacionalidad española, reúne ya el requisito que para optar a las pensiones del Estatuto de Clases Pasivas se refiere en el artículo 90 del mismo, sin que pueda prosperar el argumento del Consejo Supremo de Justicia Militar de que por ser el causante extranjero, debe estimarse la petición, pues la pensión indirecta de orfandad y viudedad son autónomas de las directas de jubilación o retiro, no teniendo la interesada un derecho derivado, sino propio a ellas;

Considerando que, por todo lo expuesto, es preciso reconocer a la interesada el derecho a la correspondiente pensión de viudedad.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en su consecuencia, revocar el acuerdo impugnado, debiendo basar de nuevo el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que efectúe el señalamiento correspondiente.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de enero de 1955

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 31 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña María Alicia Paz Mourelo contra Orden del Ministerio de Educación Nacional sobre concurso de traslados.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 del actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña María Alicia Paz Mourelo, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 16 de enero de 1954, sobre concurso de traslados; y

Resultando que la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de mayo de 1953 resolvió provisionalmente el concurso general de traslados del Magisterio convocado por la Orden ministerial de 9 de febrero anterior y agregó, a la primitiva relación de vacantes a proveer por turno de consortes, otras nuevas, también destinadas a ese turno, entre las cuales figuraba la de Boucña, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), la cual, habiendo sido solicitada en aquel turno por la Maestras señoras Paz Mourelo y Pérez Vázquez, fué adjudicada a la primera por la Orden ministerial de 26 de junio de 1953, que resolvió el concurso definitivamente;

Resultando que en virtud de recurso de reposición interpuesto por la señora

Pérez Vázquez contra la anterior resolución, la Orden ministerial de 16 de enero de 1954 revocó la Orden impugnada adjudicando la vacante en cuestión al concursante que resultare haberla solicitado con mejor derecho, toda vez que la adjudicación en favor de la señora Paz Mourelo había de quedar sin efecto, por no ser su consorte funcionario en activo al tiempo de solicitarla, careciendo así de título para pedir y obtener destino por turno de consortes, a tenor del artículo 74, apartado d), del Estatuto del Magisterio, en su actual redacción:

Resultando que contra la Orden ministerial de 16 de enero de 1954 entabló, a su vez, recurso de reposición la señora Paz Mourelo, alegando que el 13 de mayo de 1953 aun estaba el esposo de la recurrente en servicio activo, pues su baja se había producido el 31 del mismo mes, fecha de publicación en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» del pase a la situación de retiro del interesado; interponiendo seguidamente recurso de agravios, en que mantiene sus alegaciones anteriores:

Resultando que la Orden ministerial de 6 de mayo de 1954 desestimó la reposición solicitada por la señora Paz Mourelo, porque producida la baja en el servicio activo del consorte de la recurrente en 4 de mayo de 1953, procede mantener la Orden de 16 de enero de 1954, ya que las alegaciones de la recurrente no han probado su afirmación de que su esposo estuviera en activo hasta el día 31 del mismo mes y año:

Resultando que en su preceptivo informe, la Sección de Recursos del Ministerio propone la desestimación del recurso porque el turno de consortes es un privilegio que permite a los Maestros reunirse con su cónyuge cuando éste reside en otra localidad distinta por razones de servicio, y cuando éstas desaparecen, no hay lugar al juego de aquél:

Resultando que en 8 de junio de 1954, la señora Paz Mourelo formuló un escrito de aclaración a su recurso de agravios exponiendo que el artículo 74 del Estatuto del Magisterio, modificado por Decreto de 28 de marzo de 1952, dice literalmente, después del apartado e), que las condiciones que establece «se han de reunir en 31 de agosto anterior al de la convocatoria del concurso de traslados», y que esta disposición es concluyente y no puede amparar interpretaciones ni distinciones, por lo que a tenor de lo dispuesto en los artículos 51 y 65 del Estatuto, la fecha de la vacante no puede ser otra que la de 31 de agosto, anterior al concurso señalado para su provisión; que los errores o retrasos sufridos en el anuncio de la vacante de Bouciña («Boletín Oficial» del Departamento de fecha 13 de mayo), son irrelevantes a estos efectos, puesto que por imperativo del artículo 65 del Estatuto, el concurso debió ser anunciado en el mes de febrero; que por sí esto no fuera suficiente, la propia argumentación sostenida en la resolución impugnada, cae por su base, puesto que el día 13 de mayo de 1953 el esposo de la recurrente seguía en activo, habiendo causado baja en el día 31 de mayo de dicho año, por simple razón de que en el Ejército, la fecha determinante del cese en activo no es la del cumplimiento de la edad, sino en la del último día del mes en que se cumple; alegando finalmente las circunstancias de que su esposo reside en Bouciña y de que tiene dos hijos, uno de ellos sordomudo, que requiere atenciones especiales, y el otro en Segunda Enseñanza, que podría efectuar sus estudios en aquella localidad, por su proximidad a Vigo:

Vistos los artículos 5, 65 y 74 del Estatuto del Magisterio; el Decreto de 28 de marzo de 1952 y demás disposiciones de carácter general;

Considerando que la única cuestión planteada en este recurro consiste en determinar la fecha con relación a la cual han de apreciarse las condiciones alegadas por la recurrente para solicitar por el turno de consortes la vacante adjudicada por la resolución recurrida;

Considerando que los artículos 51 y 71 del Estatuto del Magisterio, modificados por el Decreto de 28 de marzo de 1952, establecen la fecha de 31 de agosto anterior a la convocatoria del concurso de traslado y del concursillo previo, tanto a los efectos de totalizar las vacantes que hayan de proveerse como de justificar por parte de los interesados las condiciones requeridas para solicitar por el turno de consortes;

Considerando que a la vista de tan categórica y clara disposición, debe estimarse irrelevante la discusión sostenida en este expediente sobre si la baja en activo del esposo de la recurrente tuvo lugar antes o después del anuncio de la vacante publicado en 5 de marzo de 1953;

Considerando que, en materia de concursos, las propias razones que determinan el rigorismo y precisión de su regulación legal como garantía de los derechos sometidos a la misma, obligan a interpretar estrictamente los preceptos legales, máxime tratándose, como en este caso, de negar o restringir las condiciones de idoneidad requeridas, no sólo en la fecha precisa establecida por la Ley para su justificación por los concursantes, sino también en la señalada para la convocatoria de los concursos de traslados en el Magisterio.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, revocar la Orden ministerial recurrida y, en su virtud, adjudicar a la recurrente la plaza que pretende y que le había adjudicado la Orden ministerial de 26 de junio de 1953.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 1 de febrero de 1955 por la que se nombra por concurso a los Tenientes que, se expresan para los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 1 de octubre del año próximo pasado para proveer dos plazas de Tenientes de cualquier Arma del Ejército de Tierra en el Gobierno del Africa Occidental Española, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar que se considere ampliado el número de las vacantes anunciadas en otras dos producidas posteriormente, designando para ocupar las cuatro que resulten en total a los Tenientes de Infantería don José Sánchez Oliva, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 12 (Batallón «Alba de Tormes» número XXXV); don Federico Ciruela Guardiola y don Silvano Rodríguez Alfonso, ambos en el Grupo de Tiradores de Infantería número 1, y al del mismo empleo del Arma de Artillería don Manuel Arroyo González, destinado actualmente en la Unidad de Instrucción de la Escuela de Aplicación y Tiro del Arma, los cuales percibirán los correspondientes haberes a partir de la toma de posesión, con imputación al presupuesto de los Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se convoca concurso de méritos para proveer dos plazas vacantes en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos.

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad dos plazas vacantes en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos y en su última categoría, para cubrir destinos en provincias o en Madrid, y cuya provisión se considera conveniente.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien convocar concurso reglamentario de méritos con sujeción a las bases siguientes, para la provisión de dos plazas de Ingenieros segundos del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefes de Administración civil de tercera clase, dotadas cada una con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo:

Primera. Las vacantes a cubrir corresponden ordenadamente a los turnos que a continuación se expresan:

Primera vacante: Al turno 15.º, entre Ingenieros Navales o Cuerpo Facultativo de Armas Navales.

Segunda vacante: Al turno 1.º, Jofes y Oficiales de Artillería del Ejército o Ingenieros de Armamento y Construcción, rama de Armamento.

Segunda. Los aspirantes habrán de ser españoles, varones y tener más de veintitrés años de edad y no exceder de los treinta y cinco el día en que se produjo la vacante a cubrir. A dicho efecto, se considerarán referidos los citados límites de edad al 1 de diciembre de 1954 la primera vacante, y al 1 de enero de 1955 la segunda.

Tercera. Las instancias, dirigidas al Ilustrísimo señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral, deberán ingresar en el Registro de dicha Dirección General antes de las trece horas del día 31 de marzo próximo y habrán de ir acompañadas de los documentos siguientes:

a) Título profesional correspondiente de su carrera o certificación de haber aprobado los ejercicios necesarios para obtenerlo, aplazándose, en este último caso, la presentación del título hasta el momento de la toma de posesión, si el solicitante obtuviere el ingreso como Ingeniero Geógrafo.

b) Certificado de estudios académicos en el que consten todas y cada una de las calificaciones obtenidas, asignatura por asignatura; la puntuación final lograda, y, si ello constase, el número de individuos que componen la promoción a que pertenezcan y puesto obtenido en la misma.

Será necesario demostrar el haber aprobado las asignaturas siguientes: Cálculo diferencial, Cálculo integral, Cálculo de probabilidades, Geometría analítica, Geometría descriptiva, Mecánica racional, Física, Topografía, Geodesia, Astronomía geodésica, Idiomas (inglés o alemán); Dibujo lineal.

Estas asignaturas deberán haberse aprobado formando parte todas ellas del plan de estudios de la carrera por la que adquieran el derecho a concursar a plazas de Ingeniero Geógrafo. Si todas ellas no figuran en el citado plan de estudios, las que falten podrán haberse aprobado fuera de él (siempre que su número no sea superior a tres) en las

Escuelas Especiales de Ingenieros civiles, Arquitectura, Facultad de Ciencias, Escuela de Geodesia y Topografía del Ejército o Escuela Central de Idiomas

c) Certificación del Registro Civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada si no esta expedida dentro de la demarcación de la Audiencia Territorial de Madrid.

d) Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes

e) Certificado facultativo expedido por un Médico del Cuerpo de Sanidad Civil acreditativo de no padecer defecto físico alguno que le imposibilite para el ejercicio del cargo de Ingeniero Geógrafo ni de padecer enfermedad contagiosa.

f) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Corporación en virtud de expediente o Tribunal de honor.

Cuarta. Los solicitantes deberán acreditar, de la manera más completa posible, los servicios prestados al Estado y los méritos científicos que posean.

Quinta. No serán tomadas en consideración las instancias que no se ajusten a las bases de esta convocatoria o no venguen acompañadas de la documentación exigida, a menos que toda o parte de ella obre ya en los archivos de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por haberla presentado ya en concursos anteriores, en cuyo caso deberá expresarse así clara y detalladamente en la solicitud.

Se tendrán por no recibidas y, por tanto, no se cursarán aquellas instancias en las que se soliciten gracias o dispensas que estén en oposición con las bases de esta convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento el Sargento de Complemento de Infantería don José Cancela Fernández.

Excmo. Sr.: Causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Sargento de Complemento de Infantería don José Cancela Fernández, a la que pertenecía en la situación de «Reemplazo Voluntario» con residencia en Santiago de Compostela.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que causa baja en la Agrupación, por haber alcanzado la edad de retiro, el Sargento de Complemento de Artillería don Antonio Varela Buján.

Excmo. Sr.: En cumplimiento al apartado b) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Sargento de Complemento de Artillería don Antonio Varela Buján, en situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por Orden de este Departamento del día 27 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 191) cause baja en

la misma por haber alcanzado la edad de retiro en el Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 5 de febrero de 1955 por la que se nombra Consejero de Estadística al Ingeniero Agrónomo, Profesor de «Estadística Matemática» de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, don Angel de Anós y Diaz de Arcaya.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta Directora del Instituto de Ingenieros Civiles de España, formulada con motivo de la renovación trienal de la parte electiva del Consejo Superior de Estadística, Esta Presidencia del Gobierno, en virtud de lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto, en relación con el artículo sexto del Reglamento de dicho Consejo, ha tenido a bien nombrar Consejero de Estadística para el sexenio 1955-1960 en representación del Instituto de Ingenieros Civiles de España, al Ingeniero Agrónomo don Angel de Anós y Diaz de Arcaya, Profesor de Estadística Matemática de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, en sustitución del ilustrísimo señor don Antonio Robert Robert, que cesa reglamentariamente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 5 de febrero de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Estadística.

ORDEN de 7 de febrero de 1955 por la que se crea la Junta Consultiva de la Investigación Científico-pesquera.

Excmos. Sres.: Por la importancia y crecimiento desarrollado de la investigación científico-pesquera y por la conveniencia de aplicar prácticamente sus resultados, tanto dentro del ámbito nacional como en la proyección al exterior a través de los organismos internacionales en que España colabora, se estima imprescindible el coordinar los esfuerzos de los tres centros de investigación hoy existentes y sin relación entre sí con la creación de una Junta consultiva en la que se encuentren representadas la Dirección General de Pesca Marítima, el Instituto Español de Oceanografía y el Instituto de Investigaciones Pesqueras, que orgánicamente dependen de los Ministerios de Comercio, Marina y Educación Nacional.

En su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con los Ministerios afectados, ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea la Junta consultiva de la Investigación Científico-pesquera.

2.º La misión de esta Junta será coordinar la labor de los Centros oficiales de Investigación Científico-pesquera y asesorar al Gobierno en asuntos referentes a dicha materia y su mejor ordenación.

3.º La Junta estará constituida, como Presidente, por el Subsecretario de la Marina Mercante, de quien depende el Organismo rector de la Pesca Marítima. Serán Vocales natos de la misma el Director general de Pesca Marítima, el Director general del Instituto Español de Oceanografía y el Director del Instituto de Investigaciones Pesqueras. Actuará como Secretario un Biólogo de la Dirección General de Pesca Marítima.

El Presidente podrá delegar en el Director general de Pesca Marítima la presidencia de la Junta cuando así lo estime conveniente.

4.º Podrán ser agregadas a la Junta como Vocales aquellas personas que por sus conocimientos en la materia así lo acuerde la Junta.

5.º Los Vocales pueden ser asistidos en las Juntas por aquel personal científico cuya colaboración precisen.

6.º La propia Junta acordará el régimen interno más conveniente para sus trabajos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 7 de febrero de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Marina, Comercio y Educación Nacional.

ORDEN de 7 de febrero de 1955 por la que se dictan normas para el desarrollo del Decreto de 13 de enero próximo pasado, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

Excmos. Sres.: Visto el Decreto de 13 de enero del año actual por el que se suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945;

Visto el texto de la misma y lo establecido por el último párrafo del artículo tercero del Decreto de 21 de junio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 de julio);

Considerando que en las obras adjudicadas con arreglo a dichas disposiciones procede mantener las condiciones de su contratación hasta la terminación de aquélla, y

Considerando que para las obras actualmente pendientes de adjudicación, al haber variado las condiciones que sirven de base para su licitación, procede anular las subastas o concursos en tramitación,

Esta Presidencia del Gobierno, en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros, ha dictado las siguientes normas para el desarrollo del aludido Decreto de 13 de enero próximo pasado:

Primera. En las obras adjudicadas con anterioridad a la publicación del Decreto de 13 de enero de 1955, y hasta la terminación de las mismas, se mantendrá la revisión de precios con arreglo a las condiciones de la contratación efectuada al amparo de la Ley de 17 de julio de 1945 y demás disposiciones complementarias.

Segunda. a) En las subastas de obras en que se haya efectuado la adjudicación provisional, se invitará al mejor postor a aceptar la contratación de la obra con la suspensión de la revisión de precios, conforme al Decreto de 13 de enero de 1955.

En el caso de que la invitación no fuese aceptada, quedará anulada la subasta, y se procederá a convocarla nuevamente.

b) Los concursos celebrados pendientes de adjudicación se anularán y se convocarán de nuevo.

c) Quedarán anulados los anuncios de subastas o concursos de obras pendientes de celebración para su rectificación conforme a los preceptos del Decreto que se desarrolla.

Tercera. En lo sucesivo, en las condiciones de subastas y concursos, se incluirá taxativamente la prescripción de que, conforme a lo dispuesto en el repetido Decreto, no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 7 de febrero de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de enero de 1955 por la que se deja sin efecto el nombramiento de don Alberto Campos Porrata como Vocal del Tribunal de oposiciones que se indica, y se nombra a don Juan Menéndez Santirso.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Notario de Barcelona don Alberto Campos Porrata por el que alega excusa para no aceptar el cargo de Vocal del Tribunal de las oposiciones, para el que fué nombrado por Orden de 18 de noviembre del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28).

Este Ministerio ha tenido a bien, estimando justificada su alegación, dejar sin efecto su nombramiento de Vocal del Tribunal de las expresadas oposiciones, y designar en sustitución del mismo a don Juan Menéndez Santirso, Notario de Zaragoza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de enero de 1955.

### ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 21 de enero de 1955 por la que se promueve a Agente judicial segundo a don Miguel Botella Molina.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1.º de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover por el turno primero a la plaza de Agente judicial segundo, dotada con el haber anual de 7.700 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por promoción de don Antonio Fernández Ladrón de Guevara, a don Miguel Botella Molina, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Barcelona número 16, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 1 de enero actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de enero de 1955 por la que se promueve a Agente judicial segundo a don Angel Coello Sánchez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1.º de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover por el turno segundo a la plaza de Agente judicial segundo, dotada con el haber anual de 7.700 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por promoción de don José Llorca Bernal, a don Angel Coello Sánchez, Agente judicial tercero con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Barcelona número 11, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 1 de enero actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de enero de 1955 por la que se promueve a Agente judicial primero a don José Llorca Bernal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover por el turno segundo a la plaza de Agente judicial primero, dotada con el haber anual de 9.100 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, creada por Ley de 16 de diciembre de 1954, a don José Llorca Bernal, Agente judicial segundo, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Novelda (Alicante), donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 1 de enero actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Francisco Reus Menaches, Agente del Juzgado de Paz de San Vicente del Raspeig (Alicante).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Reus Menaches, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado de Paz de San Vicente del Raspeig (Alicante),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Manuel Fernández Alvarez, Agente del Juzgado de Paz de Boal (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Fernández Alvarez, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado de Paz de Boal (Oviedo),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de febrero de 1955 por la que se declara en situación de excedencia, por incompatibilidad, al Secretario de la Justicia Municipal don Isidro Yébenes Lara.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Isidro Yébenes Lara, Secretario de la Justicia Municipal de tercera categoría con destino en el Juzgado Comarcal de Getafe (Madrid),

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia por razón de incompatibilidad en el expresado cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de febrero de 1955 por la que se declara en situación de excedencia, por incompatibilidad, a don Rogelio Tortajada Sebastián.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Rogelio Tortajada Sebastián, Secretario de la Justicia Municipal de la cuarta categoría, con destino en el Juzgado de Paz de San Cugat del Vallés (Barcelona),

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia por razón de incompatibilidad en el expresado cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 31 de enero de 1955 por la que pasa destinado a la 121 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Cáceres) el Capitán de Infantería don Severino Pardiñas García.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 3 de diciembre de 1954 (D. O. núm. 276), pasa destinado a la 121 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Cáceres), el Capitán de Infantería de la Escala Activa, primer grupo, don Severino Pardiñas García, actualmente disponible y a mis órdenes en el Territorio de Canarias.

Madrid, 31 de enero de 1955.

### MUNOZ GRANDES

ORDEN de 31 de enero de 1955 por la que se eleva la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar a los Oficiales de Infantería que se citan.

Como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 («B. O.» núm. 53), y en las condiciones que determina el apartado d) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 (D.O. número 73), se eleva al 30 por 100 del sueldo de sus empleos, a partir de 1 de enero de 1955, la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedidas por Orden de 28 de abril de 1952 («B. O.» núm. 148 y «D. O.» número 101), al Capitán de Infantería don Angel del Avellanal y Sánchez de León, y Teniente de Infantería don Julián Estalayo Díaz, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 31 de enero de 1955.

### MUNOZ GRANDES



## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de febrero de 1955 sobre caducidad de nombramiento de Corredor Colegiado de Comercio, por jubilación.

Ilmo. Sr.: En observancia de lo que previene el artículo octavo de la Ley de 9 de mayo de 1950, complementada por el Decreto de 16 de junio del mismo año y demás disposiciones en vigor,

Este Ministerio acuerda:

1.º Jubilar, con carácter forzoso, con efectos al 23 de febrero actual, fecha en que cumple el interesado los setenta y cinco años de edad, al Corredor Colegiado de Comercio de la plaza mercantil de Zamora don Pablo Junquera Fernández.

2.º Que se declare caducado, a partir de dicha fecha, el nombramiento del interesado como Corredor Colegiado de Comercio y abierto el plazo de seis meses para que se puedan formular contra su fianza las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente, y a la Junta Sindical del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Salamanca, para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 7 de febrero de 1955 sobre caducidad de nombramiento de Corredor Colegiado de Comercio, por jubilación.

Ilmo. Sr.: En observancia de lo que previene el artículo octavo de la Ley de 9 de mayo de 1950, complementada por el Decreto de 16 de junio del mismo año y demás disposiciones en vigor,

Este Ministerio acuerda:

1.º Jubilar, con carácter forzoso, con efectos al 19 de los corrientes, fecha en que cumple el interesado los setenta y cinco años de edad, al Corredor Colegiado de Comercio, con ejercicio en la plaza mercantil de Salamanca, don Florencio Sánchez Hernández.

2.º Que se declare caducado, a partir de dicha fecha, el nombramiento del interesado como Corredor Colegiado de Comercio y abierto el plazo de seis meses para que se puedan formular contra su fianza las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente, y a la Junta Sindical del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Salamanca, para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 7 de febrero de 1955 por la que se ajusta a la legalidad vigente la de 20 de septiembre de 1944, reguladora de la actuación profesional de los corresponsales no banqueros.

Ilmo. Sr.: Definido el Consejo Superior Bancario en el artículo 50 de la Ley de Ordenación Bancaria como órgano consultivo, se hace preciso declarar ineficaces aquellas disposiciones que le atribuyen prácticamente facultades de resolución.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer quede redactado el párrafo segundo del número sexto de la Orden de 20 de septiembre de 1944, como sigue:

«Las irregularidades o infracciones cometidas por los corresponsales no banqueros podrán ser sancionadas asimismo en los Bancos o banqueros con los que aquéllos mantuvieren relación de negocio, si resultare que la infracción se cometió por orden del Banco o con consentimiento suyo, o en combinación con él y a beneficio de su expansión bancaria o de la propaganda de la Entidad, considerándose comprendida la infracción en el apartado f) del artículo 56 de la vigente Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 7 de febrero de 1955 sobre caducidad de nombramiento de Corredor Colegiado de Comercio, por jubilación.

Ilmo. Sr.: En observancia de lo que previene el artículo octavo de la Ley de 9 de mayo de 1950, complementada por el Decreto de 16 de junio del mismo año y demás disposiciones en vigor,

Este Ministerio acuerda:

1.º Jubilar, con carácter forzoso, con efectos al 24 del mes actual, fecha en que cumple el interesado los setenta y cinco años de edad, al Corredor Colegiado de Comercio de la plaza mercantil de Cádiz don Luis Ramonatcho Infante.

2.º Que se declare caducado, a partir de dicha fecha, el nombramiento del interesado como Corredor Colegiado de Comercio y abierto el plazo de seis meses para que se puedan formular contra su fianza las reclamaciones que procedan, por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente, y a la Junta Sindical del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Cádiz, para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 7 de febrero de 1955 sobre caducidad de nombramiento de Agente de Cambio y Bolsa de Madrid, por jubilación.

Ilmo. Sr.: En observancia de lo que previene el artículo octavo de la Ley de 9 de mayo de 1950, complementada por el

Decreto de 16 de junio del mismo año y demás disposiciones en vigor,

Este Ministerio acuerda:

1.º Jubilar, con carácter forzoso, con efectos al 21 del mes actual, fecha en que cumple el interesado los setenta y cinco años de edad, al Agente de Cambio y Bolsa, de esta plaza, don Manuel Sainz de los Terreros Gómez.

2.º Que se declare caducado, a partir de dicha fecha, el nombramiento del interesado como Agente de Cambio y Bolsa y abierto el plazo de seis meses para que se puedan formular contra su fianza las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de esta provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente, y a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación y en el «Boletín de Cotización».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

*Rectificación a la Orden de 1 de febrero de 1955 por la que se convocaban oposiciones a Oficiales de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.*

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

En el apartado séptimo, en donde dice: «...este Ministerio hará público el número de los presentados...», debe decir: «...este Ministerio hará público el número de las presentadas...»

En el apartado 11, en donde dice: «...y otro a la segunda de las que está dividido...», debe decir: «...y otro a la segunda de las en que está dividido...»

En la letra A) del apartado 11, en donde dice: «...debiendo iniciarse por los opositores...», debe decir: «...debiendo indicarse por los opositores...»

En el quinto párrafo del apartado 12, en donde dice: «...los escritos que cada uno de ellos...», debe decir: «...los escritos que en cada uno de ellos...»

En el tema 39 de «Legislación de Hacienda», en donde dice: «Bases fundamentales de régimen administrativo...», debe decir: «Bases fundamentales del régimen administrativo...»

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de febrero de 1955 por la que se nombran Tribunales para juzgar las oposiciones de Practicantes de Casas de Socorro y Hospitales Municipales.

Ilmo. Sr.: Convocadas oposiciones con arreglo a la Orden ministerial de 16 de septiembre último para provisión en propiedad de plazas de Practicantes de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, así como para ingreso de los opositores aprobados en el Escalafón correspondiente, y terminado el plazo de presentación de instancias, ha de procederse a la designación de los correspondientes Tribunales que han de juzgar los ejercicios en las distintas capitales de Distritos Universitarios,

Este Ministerio, ajustándose a los preceptos del artículo 129 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, y aceptando las propuestas formuladas por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer la constitución de los Tribunales que a continuación se relacionan para juzgar los ejercicios de oposición de que queda hecha referencia, convocados por Orden de esa Dirección General de Sanidad de fecha 22 de septiembre último:

#### Tribunal que ha de actuar en Barcelona

Presidente: Don Joaquín Martínez Borso, Jefe Provincial de Sanidad.

Secretario: Don Clemente García Luquero, por la Dirección General de Sanidad.

Vocales: Don Manuel Taure Gómez, por la Facultad de Medicina de Barcelona.

Don Alfonso Piguir Lafuente, por el Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios.

Don Carlos del Castillo Ruiz, por F. E. T. y de las J. O. N. S.

Suplentes: Don César Bécáres, por la Jefatura Provincial de Sanidad.

Don Miguel Salez Vázquez, por la Facultad de Medicina.

Don Germán Fuentes Bâguenas, por el Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios.

Don Esteban Pujol Martí, por F. E. T. y de las J. O. N. S.

#### Tribunal que ha de actuar en Cádiz

Presidente: Don Francisco Aristoy Santo, Jefe Provincial de Sanidad.

Secretario: Don Mariano Malonado Sampedro, por la Dirección General de Sanidad.

Vocales: Don José L. Martínez Rovira, por la Facultad de Medicina.

Don Fernando Camina del Río, por el Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios.

Don Sebastián Vecina Moreno, por F. E. T. y de las J. O. N. S.

Suplentes: Don José M.<sup>a</sup> Pastor Freixa, por la Dirección General de Sanidad.

Don José Pérez Llorca, por la Facultad de Medicina.

Don Antonio Cepillo Bolays, por el Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios.

Don Miguel Cabello Núñez, por F. E. T. y de las J. O. N. S.

#### Tribunal que ha de actuar en La Coruña

Presidente: Don Pedro Hernández Andueza, Jefe Provincial de Sanidad.

Secretario: Don Federico Beato González, por la Dirección General de Sanidad.

Vocales: Don Alejandro Novo González, por la Facultad de Medicina de Santiago.

Don Santiago Cabanillas López, por el Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios.

Don Miguel Padín Panizo, por F. E. T. y de las J. O. N. S.

Suplentes: Don José Manuel Pérez Alvarez, por la Dirección General de Sanidad.

Don Angel Jorge Echeverri, por la Facultad de Medicina de Santiago.

Don Vicente Fuentes Otero, por el Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios.

Don Santiago Cabanillas López, por F. E. T. y de las J. O. N. S.

#### Tribunal que ha de actuar en Granada

Presidente: Don Rafael Ibáñez González, Jefe Provincial de Sanidad.

Secretario: Don Vicente Callao Fabregat, por la Dirección General de Sanidad.

Vocales: Don Enrique Hernández López, por la Facultad de Medicina.

Don Antonio Prieto Guirado, por el Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios.

Don Marcelino López Ariza, por F. E. T. y de las J. O. N. S.

Suplentes: Don Eduardo Suárez Peregrín, por la Dirección General de Sanidad.

Don Emilio Muñoz Fernández, por la Dirección General de Sanidad.

Don Rafael Ruiz Ruiz, por el Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios.

Don José Calero López, por F. E. T. y de las J. O. N. S.

#### Tribunal que ha de actuar en Madrid

Presidente: Don Victoriano Lenzano Meirás, Jefe Provincial de Sanidad.

Secretario: Don Manuel Onorbe Garbayo, por la Dirección General de Sanidad.

Vocales: Don Luis Rosel Maceira, por la Facultad de Medicina de Madrid.

Don Evaristo Cecilliano Pantaleón, por el Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios.

Don José Cousiño la Parra, por F. E. T. y de las J. O. N. S.

Suplentes: Don Teófilo Morato Cárdenas, por la Dirección General de Sanidad.

Don Daniel Mezquita, por la Facultad de Medicina de Madrid.

Don Matías Pérez Carbajal, por el Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios.

Don Maximiano Santamaría García, por F. E. T. y de las J. O. N. S.

#### Tribunal que ha de actuar en Murcia

Presidente: Don Alejandro Domínguez Martín, Jefe Provincial de Sanidad.

Secretario: Don Alfredo Martínez Serón, por la Dirección General de Sanidad.

Vocales: Don Román Alberca Lorente, por la Facultad de Medicina de Valencia.

Don Juan Antonio Olmo Orenes, por el Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios.

Don Antonio Fernández Marcote, por F. E. T. y de las J. O. N. S.

Suplentes: Don Leopoldo Fernández-Delgado de la Peña, por la Dirección General de Sanidad.

Don Rafael Alcalá Santaella, por la Facultad de Medicina.

Don Joaquín Perona García, por el Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios.

Don Rodrigo Romero Anglés, por F. E. T. y de las J. O. N. S.

#### Tribunal que ha de actuar en Oviedo

Presidente: Don José María Gasset de las Morenas, Jefe Provincial de Sanidad.

Secretario: Don Antonio Carrillo Ausejo, por la Dirección General de Sanidad.

Vocales: Don José Gómez Orbaneja, por la Facultad de Medicina de Valladolid.

Don Enrique Fernández Rodríguez, por el Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios.

Don Atanasio Fernández Lobato, por F. E. T. y de las J. O. N. S.

Suplentes: Don Antonio García López Oliveros, por la Dirección General de Sanidad.

Don Marcelino Gavilán Bofill, por la Facultad de Medicina de Valladolid.

Don Gregorio González Díaz, por el Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios.

Don Rafael Sariego Sierra, por F. E. T. y de las J. O. N. S.

#### Tribunal que ha de actuar en Salamanca

Presidente: Don Julio Pérez Alvarez, Jefe Provincial de Sanidad de Salamanca.

Secretario: Don Luis Díaz Martín, por la Dirección General de Sanidad.

Don Luis Agüero García, por la Facultad de Medicina.

Don Cipriano Velasco García, por el Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios.

Don Andrés Barrado Sánchez, por F. E. T. y de las J. O. N. S.

Suplentes: Don Luis Sánchez Velasco, por la Dirección General de Sanidad.

Don Fernando Cuadrado Cabezon, por la Facultad de Medicina.

Don Manuel Daza rabio, por el Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios.

Don Vicente Aguilar Rodríguez, por F. E. T. y de las J. O. N. S.

#### Tribunal que ha de actuar en Santa Cruz de Tenerife

Presidente: Don Angel Vinuesa Alvarez, Jefe Provincial de Sanidad.

Secretario: Don Donato Albel, Aude, por la Dirección General de Sanidad.

Vocales: Don Enrique Muñoz Beato, por la Facultad de Medicina de Cádiz.

Don Francisco Trujillo Tito, por el Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios.

Don Juan Borges Rodríguez, por F. E. T. y de las J. O. N. S.

Suplentes: Don Antonio Muro y Fernández Cavada, por la Dirección General de Sanidad.

Don José Luis Martínez Rovira, por la Facultad de Medicina de Cádiz.

Don José Hernández Delgado, por el Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios.

Don Fulgencio Jiménez Linares, por F. E. T. y de las J. O. N. S.

#### Tribunal que ha de actuar en Sevilla

Presidente: Don Tomás Pesset Alexandre, Jefe Provincial de Sanidad.

Secretario: Don Juan A. Ruiz de la Riva, por la Dirección General de Sanidad.

Vocales: Don Manuel Díaz Rubio, por la Facultad de Medicina.

Don Manuel Moreno Carrasco, por el Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios.

Don Domingo Martínez Gutiérrez, por F. E. T. y de las J. O. N. S.

Suplentes: Don José M.<sup>a</sup> Cañadas Bueno, por la Dirección General de Sanidad.

Don Luis Recasens Serrano, por la Facultad de Medicina.

Don Antonio Moreno Batista, por el Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios.

Don Manuel Bordoy Arduengo, por F. E. T. y de las J. O. N. S.

#### Tribunal que ha de actuar en Valencia

Presidente: Don Juan Durich Espuñas, Jefe Provincial de Sanidad.

Secretario: Don Javier Vidal Jordana, por la Dirección General de Sanidad.

Vocales: Don Rafael Alcalá Santaella, por la Facultad de Medicina de Valencia.

Don José M.<sup>a</sup> Ciscar Andrés, por el Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios.

Don Vicente Sánchez García, por F. E. T. y de las J. O. N. S.

Suplentes: Don Domingo Espinós Gisbert, por la Dirección General de Sanidad.

Don Román Alberca Lorente, por la Facultad de Medicina de Valencia.

Don Joaquín Ramón por el Consejo Nacional Auxiliar Sanitario.

Don José Boquera Machi, Practicante de F. E. T. de las J. O. N. S.

#### Tribunal que ha de actuar en Valladolid

Presidente: Don Enrique Alvarez Romero, Jefe Provincial de Sanidad.

Secretario: Don Leónides Gonzalo Contrera, por la Dirección General de Sanidad.

Vocales: Don Leopoldo Morales Aparicio, por la Facultad de Medicina.

Don Julio Gardoqui Moreno, por el Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios.

Don Enrique Saen Migueláñez, por F. E. T. de las J. O. N. S.

Suplentes: Don Luis Vela del Campo, por la Dirección General de Sanidad.

Don Arcadio Sánchez López, por la Facultad de Medicina.

Don Martín Pascual Pinedo, por el Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios.

Don Julio Gardoqui Moreno, por F. E. T. y de las J. O. N. S.

#### Tribunal que ha de actuar en Zaragoza

Presidente: Don Antonio Mallou Vicario, Jefe Provincial de Sanidad.

Secretario: Don Francisco Tello Valdivieso, por la Dirección General de Sanidad.

Vocales: Don Luis Olivares Baqué, por la Facultad de Medicina.

Don Ramiro Calonge García, por el Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios.

Don Salvador Bergasa Huelde, por F. E. T. y de las J. O. N. S.

Suplentes: Don Eduardo de Gregorio García Serrano, por la Dirección General de Sanidad.

Don Luis Giménez González, por la Facultad de Medicina.

Don Luis Sancho Corbata, por el Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios.

Don Rufino Castillo Conte, por F. E. T. y de las J. O. N. S.

Los Tribunales dispondrán la fecha del comienzo de los ejercicios, pudiendo adoptar los acuerdos necesarios para el más perfecto desarrollo de las oposiciones.

A cada uno de los Tribunales citados se asignará por el Presidente un funcionario administrativo, con arreglo al artículo 129, del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de febrero de 1955.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

#### ORDEN de 7 de febrero de 1955 por la que se regula la plantilla del Instituto Provincial de Sanidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: La Ley articulada de 1 de marzo de 1946, que anexiona al Ayuntamiento de Madrid (capital) los Municipios limítrofes determinados en la misma, ha creado una nueva situación en el Instituto Provincial de Sanidad correspondiente, debido a la merma en el presupuesto de ingresos del citado Centro de las cuotas que aportaban los Ayuntamientos anexionados, precisamente los más populosos de la provincia, por lo que procede una reorganización de dicho Centro para acoplar sus funciones a sus posibilidades económicas actuales y adscribir a los Servicios Centrales de la Sanidad Nacional aquellos otros que no pueden ser atendidos actualmente por el Instituto, y que, por su carácter, pueden ser desempeñados en las Instituciones Sanitarias Centrales correspondientes.

En su consecuencia, y como solución transitoria, en tanto se estudia y opera la organización definitiva que el Instituto Provincial de Sanidad de Madrid requiere.

Este Ministerio, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La plantilla del Instituto Provincial de Sanidad de Madrid quedará constituida, a partir de la publicación de esta disposición, con arreglo a los siguientes cargos y servicios:

Un Director. Un Jefe de Sección de Epidemiología. Un Jefe para la Sección de Análisis Higiénico-sanitarios. Un Jefe para la Sección de Veterinaria. Inspector provincial de Sanidad Veterinaria. Un Inspector provincial de Farmacia. Y un Jefe de Negociado de Médicos Titulares.

Un Secretario administrativo. Un Administrador provincial. Un Oficial administrativo. Siete Auxiliares administrativos. Un Auxiliar químico. Un Auxiliar sanitario. Un portero-conserje. Y el personal jornalero preciso con arreglo a los créditos disponibles.

2.º El personal médico farmacéutico y veterinario que disfrute en la actualidad cargo con sueldo o indemnización cifrado en los presupuestos del Instituto Provincial de Sanidad pasará a ocupar los cargos que se especifican en la plantilla consignada en el apartado anterior, de acuerdo con su especialidad y por una sola vez. En lo sucesivo, las vacantes efectivas se cubrirán reglamentariamente.

Si algún funcionario técnico, administrativo y subalterno que disfrute actualmente cargo en propiedad no pudiese ser acoplado a la nueva plantilla, continuará en su cargo, declarando la plaza a extinguir con ocasión de vacante.

3.º Los restantes servicios previstos en la base 20 de la Ley de Sanidad, de 24 de noviembre de 1944, que no puedan ser dotados en los presupuestos del Instituto Provincial de Sanidad de Madrid, serán desempeñados por los Servicios Centrales de la Dirección General de Sanidad, con la dependencia técnica pertinente de la Jefatura Provincial de Sanidad de Madrid.

4.º Esta plantilla comenzará a regir a partir de los presupuestos del citado Centro para el ejercicio económico de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de febrero de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

#### ORDEN de 11 de febrero de 1955 por la que se dispone que a las vacantes de Maternólogos del Estado, a proveer por el concurso-oposición convocado en 22 de febrero de 1954, queden agregadas cinco vacantes.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido en la Plantilla unificada de Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado cinco vacantes en la Escala de Maternólogos con posterioridad a la convocatoria de 22 de febrero de 1954,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, y por así convenir a las necesidades del servicio, ha tenido a bien disponer que las mencionadas vacantes pasen a figurar entre las a proveer por el citado concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de febrero de 1955.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

#### ORDEN de 11 de febrero de 1955 por la que se declaran desiertas las vacantes anunciadas en el concurso convocado en 15 de noviembre de 1954 para ser provistas entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso voluntario de traslado convocado en 15 de noviembre de 1954, entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, en ac-

tivo servicio o en expectación de destino, para proveer diversas vacantes de su plantilla de destinos, incluidas todas ellas en el grupo C de la misma:

Resultando que por Orden de 29 de noviembre mismo se dispuso la exclusión de entre las vacantes anunciadas, la de Médico adscrito a la Jefatura Provincial de Sanidad de Madrid, a la cual aspiraba el único concursante presentado;

Considerando que al ser excluida la citada vacante en la Jefatura Provincial de Sanidad de Madrid, no procede acceder a lo solicitado por el único concursante presentado, quien reduce su petición a la plaza suprimida exclusivamente;

Vistas la Orden de convocatoria, la petición formulada por el único concursante presentado; la Orden de 29 de noviembre de 1954; el Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951; la propuesta formulada por esa Dirección General, y el informe al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los preceptos legales prevenidos.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer que una vez excluida la vacante correspondiente a la Jefatura Provincial de Sanidad de Madrid, se declaren desiertas las demás vacantes anunciadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de febrero de 1955.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### ORDEN de 30 de diciembre de 1954 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Derecho Romano», de la Facultad de Derecho de las Universidades de Barcelona y Valladolid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952, Orden ministerial de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión de las cátedras de «Derecho Romano» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Barcelona y Valladolid, que fueron anunciadas por Orden de 28 de abril de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de mayo), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. don José Castán Tobeñas.

Vocales: De designación automática, don Francisco Pelsmaeker Iváñez, don Juan Iglesias Santos y don Manuel de la Higuera Rojas, Catedráticos de las Universidades de Sevilla, Madrid y Granada, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Ignacio Serrano y Serrano, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don Manuel Torres López.

Vocales suplentes: De designación automática: Don José Santa Cruz Tejero,



don Ursicino Alvarez Suarez y don José Aparici Diaz, Catedráticos de las Universidades de Valencia, Madrid y Oviedo, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Antonio Reyerte Moreno, Catedrático de la Universidad de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 11 de enero de 1955 por la que se aprueba el Reglamento y se nombra el Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de Cádiz.**

Ilmo Sr.: Creado por Orden ministerial de 4 de los corrientes el Centro Coordinador de Bibliotecas de Cádiz, de conformidad con la propuesta formulada por la Diputación provincial.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Aprobar el Reglamento que para el mejor desarrollo del Centro Coordinador de Bibliotecas de Cádiz ha presentado la Excm. Diputación Provincial.

2.º Nombrar el siguiente Patronato que, de conformidad con los artículos 10 y 11 del Decreto de 4 de julio de 1952 y el tercero de la Orden ministerial de 4 de los corrientes, ha sido propuesto por la repetida Diputación:

Presidentes: Excmo. Sr. D. Manuel Urbina Carrera, Gobernador Civil de la provincia; Excmo. Sr. D. Juan Luis Martínez del Cerro y Picardo, Presidente de la excelentísima Diputación provincial.

Vocales: Señor don Francisco Sánchez-Cosío Vélez, Diputado provincial; señor don Angel Silva Cernuda, Diputado provincial; señor don Manuel García Ceballos, Jefe del Departamento P. de Seminarios de F. E. T. y de las J. O. N. S.; señor don José Rodríguez Lanza, Delegado provincial de Sindicatos; señor don Enrique del Castillo, Delegado P. del Frente de Juventudes; señor don César Pemán y Pemartin, Presidente de la Academia de Bellas Artes; señor don Perfecto García Jalón, Catedrático de la Facultad de Medicina; señor don Luis Portillo Ruiz, Vocal del Patronato P. de Enseñanza Media y Profesional, Alcalde de Sanlúcar; señora doña Concepción Blanco, Directora del Museo Arqueológico.

3.º El nombramiento de Director Técnico del Centro Coordinador de Bibliotecas y Secretario del Patronato y su Comisión Ejecutiva, se hará a propuesta de esa Dirección General entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 25 de enero de 1955 por la que se aceptan en nombre del Estado las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Benicarló y Excmo. Diputación Provincial de Castellón, para la creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera.**

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 9 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29) se autorizó a este Ministe-

rio la creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera en Benicarló (Castellón).

A los efectos de dicha creación, el excelentísimo Ayuntamiento de dicha Villa, en sesión de 24 de febrero de 1954, acordó ofrecer la cesión gratuita de los terrenos necesarios para la instalación del Centro, situados en el paseo Marítimo y calle de Valencia, de la localidad, sufragar el tercio del presupuesto de construcción, así como subvencionar anualmente al repetido Centro con 74.500 pesetas.

Por su parte, la Excm. Diputación Provincial de Castellón, en sesión de 26 de marzo de 1952, acordó asimismo subvencionar con 50.000 pesetas anualmente al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Benicarló, siendo conveniente utilizar de la autorización concedida por el mencionado Decreto de 9 de julio de 1954.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar en nombre del Estado y para los fines indicados todas y cada una de las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Benicarló y la Excm. Diputación Provincial de Castellón.

2.º La aceptación de inmuebles se entiende libre de toda carga o gravamen real.

3.º El Excmo. Ayuntamiento de Benicarló responderá de la evicción y saneamiento.

4.º Se designa al Excmo. Sr. Gobernador civil de Castellón, Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, representante especial de este Ministerio, para que en nombre del Estado y con las facultades necesarias lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos hasta completar la formalización de esta cesión, siendo de cuenta del excelentísimo Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que se originen con motivo de tales formalizaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral-Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

**ORDEN de 28 de enero de 1955 por la que se destina la cantidad de 43.850.000 pesetas para el pago de indemnizaciones por vivienda del Magisterio y de alquileres de casas arrendadas por los Ayuntamientos para su utilización por Maestros Nacionales en localidades de menos de 20.000 habitantes, durante el corriente año.**

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo primero, concepto adicional, del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento, crédito para pago de indemnizaciones y alquileres por casa-habitación de Maestros Nacionales y para el servicio de Formación Profesional, en las localidades de menos de 20.000 habitantes, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto-ley de 12 de marzo de 1954, y a tenor de la Ley de 3 de diciembre de 1953 y Decreto de 18 del mismo mes y año, que reguló el traspaso al Estado de tales obligaciones municipales, procede la distribución del mismo para atender al pago de dichas atenciones del Magisterio Nacional, en la cuantía aprobada por la Comisión Central que creó el mencionado Decreto-ley, y habiendo tomado nota del gasto la Sección de Contabilidad con fecha 20 del actual, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado el 21 del corriente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que del crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo primero, concepto adicional, del vigente Presupuesto, se destine la cantidad de pesetas 43.850.000 para el pago de las indemnizaciones por vivienda del Magisterio y de los alquileres de las casas arrendadas por los Ayuntamientos para su utilización por los Maestros Nacionales en las localidades de menos de 20.000 habitantes, durante el corriente año.

2.º Por la cuantía que para cada provincia aprobó la Comisión Central, se librará «a justificar», por bimestres, a los Delegados Administrativos de Enseñanza Primaria, en cantidad global, para el abono de indemnizaciones y alquileres. Las modificaciones que pudieran producirse sobre Escuelas ya creadas y en funcionamiento en el pasado año de 1954, aprobadas por la Comisión Provincial, y respecto a situaciones de derechos ya declarados y reconocidos, las realizarán las respectivas Delegaciones Administrativas, justificando el pago en el concepto que corresponda dentro del libramiento que globalmente se efectuará para ambos conceptos.

3.º Cuando se trate de Escuelas de nueva creación, que por primera vez funcionan en el corriente año, y que, por tanto, no están incluidas, en cuanto al pago de la indemnización o del alquiler de la vivienda, en el libramiento del bimestre anterior, los Delegados Administrativos solicitarán el aumento que corresponda, antes del día 15 del primer mes del bimestre afectado, aplicando la escala en vigor para la indemnización y el tope máximo, en caso de alquiler, equivalente a dicha cantidad en la localidad de que se trate. Dicha petición se elevará a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Creación de Escuelas), para que por la misma se autorice el nuevo gasto, si procediere, comunicándolo ésta a la Subsecretaría del Departamento (Sección de Contabilidad), a fin de que su inclusión en el primer libramiento y desde la fecha en que el Maestro se posesionó de su destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 1 de febrero de 1955 por la que se destina a los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos ingresados en virtud de oposición, a los Centros que se relacionan.**

Ilmo. Sr.: Terminado el período de prácticas de los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que, en virtud de oposición, fueron nombrados por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1954, y realizada en el día de ayer la elección de plazas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Oposiciones, de 14 de julio de 1954, con arreglo a la relación de vacantes publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los días 25 y 26 de los corrientes.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los siguientes señores para las plazas que a continuación se citan:

Don Luis García Ejarque.—Madrid, Biblioteca del Instituto Geológico y Minero.

Doña Herminia Rodríguez Balbín.—Oviedo, Biblioteca de la Universidad.

Don Jaime Moll Roqueta.—Madrid.

Biblioteca de la Real Academia Española.

Don Antonio Arribas Palán.—Barcelona. Museo Arqueológico.

Doña Francisca Solsona Climent.—Madrid. Registro General de Propiedad Intelectual.

Doña María Luisa Pardo Morote.—Madrid. Bibliotecas Populares.

Doña María del Carmen Crespo Noguera.—Madrid. Archivo del Ministerio de Marina.

Don Enrique Mirambell Belloch.—Gerona. Archivo Histórico. Archivo Delegación de Hacienda. Biblioteca Pública. Centro Coordinador de Bibliotecas.

Doña Amalia Sarrá Rueda.—Madrid. Biblioteca de la Universidad.

Doña Manuela Fernández-Arroyo y Cabeza de Vaca.—Valencia. Archivo Regional.

Doña Elisa de la Torre Aparicio.—Logroño. Archivo Histórico. Archivo Delegación de Hacienda. Biblioteca Pública. Centro Coordinador de Bibliotecas.

Doña Trinidad Taracena del Piñal.—Toledo. Museo Arqueológico.

Doña María Luisa Serra Belabra.—Mahón (Baleares). Archivo Histórico. Biblioteca Pública.

Doña Desamparados Pérez Pérez.—Valencia. Archivo Regional.

Doña Ascensión de la Plaza Santiago.—Simancas (Valladolid). Archivo General.

Doña Vicenta Cortes Alonso.—Sevilla. Archivo General de Indias.

Don Francisco García Craviotto.—Salamanca. Biblioteca de la Universidad.

Don Carlos González Echegaray.—Gijón (Asturias). Archivo Subdelegación Hacienda. Biblioteca Pública.

Don Manuel Jorge Aragoneses.—Murcia. Museo Arqueológico.

Doña Ana María Vigón Sánchez.—Toledo. Archivo Histórico. Archivo Delegación de Hacienda. Biblioteca Pública. Centro Coordinador Bibliotecas.

Don José María Fernández Pomar.—La Coruña. Archivo Regional.

Doña Mercedes Freire Carralbal.—Lugo. Archivo Histórico. Archivo Delegación de Hacienda. Biblioteca Pública. Centro Coordinador de Bibliotecas.

Doña María Montañez Matilla.—Salamanca. Biblioteca Popular. Centro Coordinador Bibliotecas.

Doña Angela Mendoza Aguarras.—Orense. Museo Arqueológico.

Doña María de las Mercedes Costa Paretas Pamplona (Navarra). Archivo de la Audiencia. Archivo Delegación de Hacienda.

Don Luis Rubio García.—Zaragoza. Biblioteca de la Universidad.

Don Antonio Ubieta Arteta.—León. Archivo Delegación de Hacienda. Biblioteca Pública. Biblioteca Facultad Veterinaria. Centro Coordinador Bibliotecas.

Doña Consolación Morales Borrero.—Sevilla. Biblioteca de la Universidad.

Doña Teresa Basora Sugrañes.—Albacete. Archivo Histórico. Archivo Delegación Hacienda. Biblioteca Pública.

Doña Matilde Revuelta Tubino.—León. Museo Arqueológico.

Doña Margarita Navarro Martorell.—Córdoba. Biblioteca Pública. Biblioteca Facultad de Veterinaria. Centro Coordinador Bibliotecas.

Doña Marina González Miranda.—Sevilla. Archivo General de Indias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 2 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición de don José María Tomás Muñoz contra la Orden de 28 de septiembre de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don José María Tomás Muñoz contra la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1953; y

Resultando que la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1953 jubiló por imposibilidad física al Maestro nacional don José María Tomás Muñoz y el interesado se dirige al excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional, manifestando que incoó el expediente para la jubilación por imposibilidad física, pero ello no quiere decir que dicha jubilación haya de ser voluntaria, pues el artículo 138 del Estatuto del Magisterio vigente dispone que deberá decretarse de oficio cuando el Maestro resulte notoriamente inútil para el ejercicio de su cargo, caso en el que estima encontrarse por padecer tuberculosis pulmonar en un grado que ha determinado su jubilación por dicha causa, lo que es notoriamente determinante de su incapacidad para el desempeño de la función docente, y que existe un precedente en este sentido, como es el de la Orden ministerial de 19 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 203), dictada en el recurso de reposición que interpuso don Antonio Cañas Palacios;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas y su Reglamento, el Decreto-ley de 23 de abril de 1927, el Decreto de 23 de agosto de 1934, el Estatuto del Magisterio, la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940 y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que este Ministerio interpreta el artículo 138 del Estatuto del Magisterio en el sentido de que la jubilación debe decretarse de oficio cuando el Maestro resulte notoriamente inútil para la función docente, siendo, por tanto, la causa jurídica de la jubilación de oficio la existencia de dicha imposibilidad notoria (con independencia de si el expediente se puso en marcha como consecuencia de instancia del interesado o de comunicación de la Inspección de Enseñanza Primaria, pues resultaría absurdo conceder consecuencias jurídicas distintas por razones puramente procedimentales a expedientes animados por una misma causa jurídica), y que, por lo que se refiere al caso presente, parece haber sido comprobada por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, al haber declarado la existencia de la imposibilidad y procedencia de la jubilación;

Considerando que, no obstante lo anterior, la declaración de que la presente jubilación procede de oficio o a instancia de parte es de las prohibidas, por constante jurisprudencia interpretativa del artículo 93 del Estatuto de Clases Pasivas, a los Departamentos ministeriales distintos del de Hacienda, cuyos pronunciamientos no pueden afectar directa ni indirectamente a la declaración y reconocimiento de haberes pasivos, por lo que este Ministerio se encuentra en la imposibilidad de actuar la pretensión del recurrente;

Considerando que no es caso de éste análogo al de don Antonio Capa Palacios, toda vez que este señor incoó su expediente de jubilación por imposibilidad física por mandato expreso y previo de la Dirección General de Enseñanza Primaria, por lo que la Orden ministerial de 19 de julio de 1951, alegada por el señor Tomás en apoyo de su pretensión no tiene otro valor que el de aclarar el hecho apuntado.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de recursos y el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha re-

suelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de diciembre de 1954 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Peñaranda de Bracamonte a doña Enriqueta Cutanda Sánchez.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Salamanca, formulada por el Claustro de Profesores del Centro de Peñaranda de Bracamonte, para la provisión del cargo de Bibliotecario del mismo;

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo 9 letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre del año en curso, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Peñaranda de Bracamonte a doña Enriqueta Cutanda Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de diciembre de 1954.—Por delegación, Carlos M.<sup>a</sup> Rodríguez de Valcarlos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 12 de enero de 1955 por la que se venifica una corrida de escalas en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la tercera categoría del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.

Este Ministerio ha resuelto dar las correspondientes corridas de escalas y en su consecuencia asciende a la tercera categoría y sueldo anual de 28.000 pesetas, don Jorge Llobera Poquet, de la Escuela de Comercio de Madrid; a la cuarta categoría y sueldo anual de 25.200 pesetas, don Manuel Sobrino Mier, de la de Santander; a la quinta categoría con sueldo de 22.400 pesetas, doña Edith Tech Ernst, de la de Barcelona.

Todos ellos con efectos económicos del 23 de diciembre próximo pasado, siguiente al en que se produjo la vacante.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 15 de marzo de 1951 y el Decreto-ley de 10 de julio de 1953, percibirán además mensualidades extraordinarias en los meses de julio y diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 25 de enero de 1955 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huro a don Juan Bautista Melchor Merino.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Logroño, formu-

dada por el Claustro del Centro de Haro, para la provisión del cargo de Habilitado del mismo.

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo 9, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre del año en curso, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro a don Juan Bautista Melchor Merino, dejando sin efecto la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1954 por la que se nombraba Secretario de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1955.—Por delegación, Carlos M.<sup>a</sup> Rodríguez de Valcarlos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de enero de 1955 por la que se declara vinculada a don Santiago Aranda Sánchez la casa barata y su terreno núm. 57 del proyecto aprobado a la Cooperativa Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Santiago Aranda Sánchez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 57 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, hoy número 17 de la calle de los Hermanos Borrella, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 15 de marzo de 1943, ante don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 515 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928 todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de julio de 1930, ante don Pedro Menor y Bolívar, asciende a 19.092,05 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo décimo del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Santiago Aranda Sánchez la casa barata y su terreno número 57 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, hoy número 17, de la calle de los Hermanos Borrella, de esta capital, que es la finca número 6506 del Registro de la Propiedad del Norte, tomo 303, libro 1147, de la sección segunda folio 71 vinculación que lleva consigo la imposibilidad

de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier Entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia o municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 24 de julio de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación, a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de enero de 1955.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 31 de enero de 1955 por la que se declara vinculada a doña Cecilia Conejos Manet la casa barata y su terreno, número 48 del proyecto aprobado a la Cooperativa Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción» (Colonia del Retiro), de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Cecilia Conejos Manet, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 48 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 10 de la calle de Avendaño, de la Colonia del Retiro, de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca al fallecimiento de su esposo, don Guillermo Abella, y lo acredita con la escritura de herencia hecha en Madrid, a 25 de mayo de 1954, ante don Francisco Núñez Lagos, bajo el número 1573, de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de junio de 1930, ante don Fidel Martínez Alcayna, asciende a 18.148,68 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso;

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Cecilia Conejos Manet, la casa barata y su terreno, número 48, del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 10 de la calle de Avendaño, de la Colonia del Retiro, de esta capital, que es la finca número 4.283 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 734, libro 183 de la sección primera, folio 81, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para he-

cer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia o Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 20 de junio de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación, a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1955.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de enero de 1955 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas probables del río Ebro, en su parte comprendida en los términos municipales de Berdún, Santa Engracia de Jaca, Baño y Martes.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de estimación de riberas probables del río Cinca, en los términos municipales de Berdún, Santa Engracia de Jaca, Baño y Martes, de la provincia de Huesca;

Resultando que, de acuerdo con lo preceptuado, tuvo lugar la reglamentaria publicidad para conocimiento de todos los interesados, con inserciones en el «Boletín Oficial» de la provincia, anunciando el comienzo de los trabajos y su terminación, habiendo transcurrido el plazo de un año y un día que determina el artículo cuarto de la Ley de 18 de octubre de 1941 sin que se formulase ninguna reclamación en contra de lo propuesto como consecuencia del trabajo realizado;

Resultando que el criterio seguido para dicha estimación quedó detallado en las sucesivas actas levantadas durante el transcurso de los trabajos, en las que consta la conformidad de las representaciones de los Ayuntamientos y particulares interesados, quedando definida la ribera apreciada por los piquetes señalados con los números 1 al 236, que comprenden una superficie de 280.800 hectáreas;

Considerando que se han cumplido los preceptos que dicha Ley determina para que pueda ser aprobada el acta fijando las riberas probables del mencionado río.

Este Ministerio, de acuerdo con la Jefatura del Distrito Forestal de Huesca, ha dispuesto la aprobación del acta de las operaciones realizadas para determinar las riberas probables del río Ebro, en su parte comprendida en los términos municipales de Berdún, Santa Engracia de Jaca, Baño y Martes, en la forma que consta en el plano que integra el expediente ascendiendo la cabida de las riberas estimadas a 280.800 Ha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 31 de enero de 1955 por la que se otorga la concesión de Enseñanzas de Capataz Agrícola en general a la Escuela de Catarroja (Valencia) de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

Ilmo Sr.: Establecida la Capacitación Profesional Agraria por Decreto de 7 de septiembre de 1951, este Ministerio dictó, para su desarrollo, las Ordenes ministeriales de 2 de noviembre de 1951 y 31 de octubre de 1953 anunciando convocatoria para que las Entidades que estimasen reunir las condiciones requeridas para las enseñanzas de Capataces Agrícolas, solicitarán la concesión del concierto a que se refiere el apartado b) del artículo tercero del referido Decreto.

Habiéndose acogido a las citadas disposiciones la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España presentando la corespondiente solicitud, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que establece el artículo 16 de la Orden ministerial de 31 de octubre de 1953, el Ministerio de Agricultura otorga la concesión de enseñanzas de Capataz Agrícola en general a la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, en la Escuela de Catarroja (Valencia).

2.º Dicha concesión quedará sin efecto, en cualquier momento, si las instalaciones técnicas y medios de enseñanza no reunieran los elementos o idoneidad necesarios a juicio de esa Dirección General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden ministerial de referencia.

3.º Queda autorizada esa Dirección General para otorgar a la Entidad concesionaria una subvención por alumno y curso, dentro de los límites establecidos en el artículo sexto de la referida Orden ministerial de convocatoria.

4.º Queda facultada la Dirección General de Coordinación Crédito y Capacitación Agraria para establecer las condiciones del concierto y dictar las disposiciones complementarias, de acuerdo con la Orden ministerial de 31 de octubre de 1953.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se concede autorización a don Juan Diaz Naveiro para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Teresa», en la playa de La Mourisca al NO. de Punta Cabreira (ría de Arosa).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Diaz Naveiro, vecino de El Grove, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Teresa», en la playa de la Mourisca, al NO. de Punta Cabreira (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se concede autorización a don Francisco Domínguez Domínguez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «San José», en la playa de La Mourisca, al NO. de Punta Cabreira (ría de Arosa)

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Domínguez Domínguez, vecino de El Grove, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «San José», en la playa de La Mourisca, al NO. de Punta Cabreira (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones.

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se concede autorización a don Satrio Pérez Castro para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Santa María», en el lugar comprendido entre Isla Gorma y Punta Preguntoiro, en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Satrio Pérez Castro, vecino de Portas, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Santa María», en el lugar comprendido entre Isla Gorma y Punta Preguntoiro, en la ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica, el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se autoriza la celebración de la tercera subasta del pesquero de almadraba «Benidorm».

Ilmos. Sres.: Declarada desierta, por falta de licitadores, la segunda subasta del pesquero de almadraba nombrado «Benidorm», que se cala en aguas del Distrito Marítimo de Villajoyosa (Alicante), y que había sido anunciada por Orden ministerial de 17 de septiembre del año último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 259).

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer se lleve a cabo la tercera subasta para el usufructo de este pesquero de Almadraba, por el plazo de veinte años, a partir de 1 de enero de 1956, a licitación libre, bajo el tipo mínimo de 20.000 pesetas anuales y con arreglo a los preceptos del Reglamento para la pesca con arte de almadraba, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*Normas ejecutivas para el desarrollo de la Ayuda Social Americana, prevista en el Decreto de 13 de diciembre de 1954*

La implantación de un plan nacional de orden político-social y económico de amplio alcance, basado inicialmente en la Ayuda Social Americana para la asistencia gratuita a los económicamente débiles, requiere para su mejor coordinación con el incremento de la producción nacional el establecimiento de unas normas efectivas y reguladoras que permitan aceptar y distribuir convenientemente dicha Ayuda, sin crear trastornos a la producción nacional que se desea estimular e incrementar con la instalación en España de las Centrales Lecheras necesarias, que suministrará, en parte, el Fondo de las Naciones Unidas para el Socorro a la Infancia, de acuerdo con el Convenio concertado el 7 de mayo de 1954 por el Gobierno español con dicho Organismo internacional.

El establecimiento de este Plan nacional de ayuda inicia una política nueva de auxilio benéfico-social con la que el Gobierno se compromete, de modo permanente, a mejorar el nivel de vida de las clases más necesitadas. A medida que dicha Ayuda Social Americana se vaya reduciendo, será preciso disponer de fondos, en su mayor parte nacionales, con que atender a las masas de población necesitada.

En consecuencia, y a fin de acometer con eficacia y prontitud la distribución de los suministros de la Ayuda Social Americana prevista por Decreto de 13 de diciembre de 1954, y de acuerdo con la propuesta de la Comisión interministerial creada por Decreto de 11 de junio de 1954, este Ministerio de Asuntos Exteriores ha tenido a bien disponer las normas ejecutivas siguientes para el desarrollo del programa de Ayuda Social Americana:

**Primera.** Todo el programa se conocerá, para todos los efectos, tanto oficiales como particulares, bajo la rúbrica **Ayuda Social Americana (N. C. W. C.)—Cáritas Española**. Cada uno de los organismos colaboradores podrá anteponer o agregar su propia denominación específicamente a la rúbrica anterior.

**Segunda.** Bajo la dependencia de la Comisión interministerial creada por Decreto de 11 de junio de 1954, y ampliada por el de 13 de diciembre del mismo año, el desenvolvimiento de este programa de ayuda social se llevará a cabo bajo la dirección de un Comité Ejecutivo, formado por el Director de la Cáritas Española, que lo presidirá; de un Representante de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que actuará de Presidente adjunto; del Representante de la Dirección General de Sanidad, del Representante de la Delegación Nacional de Sindicatos y del Secretario de la Comisión interministerial, que también lo será del Comité.

Los acuerdos que adopte el Comité desarrollando las decisiones de la Comisión interministerial, serán tomados por mayoría de los presentes, concurriendo necesariamente los dos primeros miembros, y si dicha mayoría no existiera, tendrá que ser sometida la cuestión a la Comisión interministerial.

Este Comité Ejecutivo podrá recabar la asistencia de los Vocales de la Comisión que estime necesarios en cada mo-

mento, sin perjuicio de que el mismo pueda pedir la colaboración prevista por el artículo tercero del Decreto de 11 de junio de 1954.

**Tercera.** El objetivo perseguido con motivo de esta Ayuda Social Americana es el fomento o intensificación en España de modo permanente, de los cuatro servicios que a continuación se indican:

1.º Cantinas escolares o infantiles  
2.º Alimentación complementaria para los tuberculosos y sus familias, y para las madres gestantes y lactantes, y niños menores de tres años sin que en ningún caso pueda disminuirse la dotación alimenticia que actualmente reciben.

3.º Suministro a los Establecimientos benéficos y tutelares y de Asistencia sanitaria y social.

4.º La asistencia social y domiciliaria practicada por la Cárita y la Obra Social de la Sección Femenina

**Cuarta.** Dicho objetivo habrá de alcanzarse en tres etapas, que deberán superponerse en la parte que resulte necesaria: la primera de una duración mínima de tres años, sobre la base de los donativos de la Ayuda Social Americana y de los presupuestos de las Instituciones españolas; la segunda, merced a la producción de las Centrales Lecheras españolas que se financian para esta finalidad social, por UNICEF y otros organismos y con la ampliación de los presupuestos nacionales y la tercera, dotando a los presupuestos de las distintas Instituciones de los fondos necesarios para que la obra social sea proseguida con los propios medios de la economía española.

La clase y cantidad de los productos a recibir anualmente durante la primera etapa serán autorizados por el Gobierno, a propuesta de la Comisión Interministerial teniendo en cuenta las necesidades existentes y los medios de distribución con que se cuenta

**Quinta.** La distribución de los productos recibidos se efectuará gradualmente, incrementándola a medida que se desarrolle el sistema de distribución que se establece en estas normas y se apliquen las medidas previstas para absorber los excedentes de producción resultantes y corregir cualquier perturbación del mercado.

Dicha distribución se hará observando los procedimientos siguientes:

1.º En las cantinas escolares o infantiles se consumirá la alimentación en el propio Centro.

2.º La alimentación complementaria para los tuberculosos, sus familias, para las madres gestantes y lactantes, y niños menores de tres años, se condicionará a los requisitos siguientes:

a) Prescripción facultativa de necesidad de complemento alimenticio.

b) Fraccionamiento máximo en las entregas que salvo caso excepcional de enfermedad, no excederá de un cuarto de kilo por persona y semana.

c) Vigilancia por visitadores, asistentes sociales, enfermeras, divulgadoras o por los servicios propios de información de cada Institución para comprobar el empleo adecuado de las cantidades entregadas.

3.º En el suministro a los establecimientos benéficos, religiosos, tutelares y de asistencia sanitaria y social, además de cumplirse los requisitos de las dos bases anteriores, según los casos, se deberá acreditar por dichos establecimientos que siguen invirtiendo en productos lácteos del mercado nacional, como mínimo, las mismas cantidades presupuestarias que en el año 1954.

4.º Los suministros destinados a la asistencia domiciliaria deberán efectuarse en líquido o en porciones individuales de queso—sin que en ningún caso pueda entregarse mantequilla—, salvo casos de

enfermos o niños menores de tres años, en que bastara cumplir los requisitos del apartado segundo.

**Sexta.** La distribución ha de hacerse agrupándose todas las Instituciones en algunos de los quince organismos colaboradores siguientes:

1.º Ministerio de Educación Nacional (Servicio Escolar de Alimentación).

2.º Dirección General de Sanidad (Establecimientos hospitalarios, Servicios de Higiene Infantil y Patronato Nacional Antituberculoso).

3.º Seguro Obligatorio de Enfermedad (madres gestantes y lactantes y niños menores de tres años).

4.º Consejo Superior de Protección de Menores.

5.º Junta Nacional del Patronato de Protección a la Mujer.

6.º Sección Femenina.

7.º Auxilio Social.

8.º Patronato Redención de Penas por el Trabajo.

9.º Delegación Nacional de Sindicatos (Función Asistencial).

10. Cruz Roja.

11. Juntas de Beneficencia.

12. Confederación Española de Religiosos (hospitales, escuelas, etc., etc.)

13. Seminarios y Escuelas de Formación de Iglesia.

14. Institución Arzobispo Claret.

15. Cáritas Diocesanas.

En su consecuencia, sólo se servirán los pedidos formulados por uno de los quince organismos colaboradores, siempre que se trate de atender alguna de las finalidades señaladas en la base tercera y observando las normas de la base quinta, dando garantías de que los alimentos llegan gratuitamente y tan sólo a los beneficiarios necesitados en su sentido estricto.

Los departamentos centrales de los organismos colaboradores facilitarán a sus delegaciones provinciales, poniéndolo en conocimiento de la Comisión Interministerial, las normas y directrices de carácter general a que han de ajustar su intervención, de forma que el campo de aplicación de la Ayuda, posibles beneficiarios, cuantía, forma de distribución, etcétera, se acomoden en el ámbito de su jurisdicción, a lo dispuesto en la presente Orden y demás Instrucciones de la Comisión.

**Séptima.** En cada capital de provincia se constituirá una Junta Asistencia, con representación de cada uno de los quince organismos colaboradores, y con la representación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, del Ministerio de Agricultura y de la Delegación Provincial de Sindicatos, nombrados en la persona o personas que estimen convenientes. La Junta Asistencia designará un Secretario, que podrá o no ser uno de los Vocales.

Esta Junta Asistencia será presidida por el Prelado, como Jefe nato de la «Cáritas», y si no asiste personalmente por el Gobernador civil, y en su defecto, por el Director de la «Cáritas» diocesana.

Dicha Junta tendrá un Comité Ejecutivo formado por el Gobernador civil, que lo presidirá; el Director de «Cáritas» diocesana; el Representante de la Delegación Provincial de Abastecimientos; el Representante de la Delegación Provincial de Sindicatos, y el Secretario de la Junta de Asistencia, que lo será también del Comité. Su cometido y funcionamiento será análogo al del Comité Ejecutivo Nacional.

Las Cáritas diocesanas, cuya jurisdicción esté repetida en varias provincias, tendrán representantes en todas ellas.

Las Juntas Asistenciales anteriores, plantearán el programa de conjunto de toda la provincia, creando las Delegaciones que estimen convenientes y formulando



un sólo pedido correspondiente a los quin-  
ce organismos colaboradores.

7.º Indicado en el párrafo anterior no  
obsta para que cada organismo centralice  
la petición y pago de todos los pedidos  
de su rama y curse desde el organismo  
central de su representante provincial las  
órdenes pertinentes para que su pedido  
se incluya en el global de la provincia.

Octava.—El Comité Ejecutivo respon-  
derá ante la Comisión Interministerial de  
que la Ayuda Social se desarrolle en de-  
cida forma, y vigilará directamente o por  
medio de las Jefaturas de los organismos  
colaboradores para que se cumplan los re-  
quisitos siguientes:

a) Exención de toda clase de impues-  
tos, arbitrios y tasas.

b) Prohibición de que se reduzca con  
motivo de dicha Ayuda ninguno de los  
presupuestos benéficos o asistenciales exis-  
tentes en las Instituciones públicas o pri-  
vadas, sin perjuicio de lo dispuesto en la  
norma V, número 3.

c) Garantía, mediante la inspección  
adecuada, de que las mercancías sean  
consumidas por los beneficiarios que sin  
la Ayuda no obtendrían esa alimentación.

d) No distinción por razones religio-  
sas, políticas ni de raza.

e) Recepción gratuita de la Ayuda por  
los beneficiarios, corriendo a cargo de  
las Instituciones benéficas y asistenciales  
el canon que se fije.

f) Rendición de cuentas estadísticas  
trimestrales, concretando los beneficiarios  
clasificados por grupos y poblaciones.

Novena.—La Cáritas Nacional Españo-  
la es la entidad responsable ante la «Cá-  
ritas» americana (National Catholic Wel-  
fare Conference) de que la Ayuda Social  
se desarrolle en debida forma y actuará  
como gerente del Comité Ejecutivo Nacio-  
nal y de los provinciales, y como tal  
directamente o por medio de las «Cáritas»  
diocesanas, como gerentes, abrirán las  
oficinas necesarias, montarán los alma-  
cenes imprescindibles y ejecutarán la dis-  
tribución de los pedidos de las Juntas Asis-  
tenciales desde las capitales de provin-  
cias en donde se les situará por el Co-  
mité Ejecutivo Nacional.

Décima. La Comisión Interministerial  
fijará periódicamente el canon a recaudar  
por kilo en concepto de gastos que quedará  
a su disposición y señalará la parte de  
aquél destinada a «Cáritas» Española por  
su gerencia nacional y diocesana.

Dicho canon se establecerá atendiendo  
a las incidencias de cada caso y a los  
fines que se hayan de cumplir en rela-  
ción con esta ayuda, tanto en los asis-  
tenciales que se persiguen como en las  
medidas que se hayan de tomar para la  
protección de los intereses económicos  
de la producción agrícola nacional.

Las Juntas Asistenciales financiarán los  
gastos complementarios, que sólo podrán  
ser los estrictamente necesarios para su  
actuación, sometiendo a conocimiento de  
la Comisión Interministerial el presu-  
puesto correspondiente.

Dicha Comisión aprobará las liquida-  
ciones que le presente la «Cáritas» Nacio-  
nal por conducto del Comité Ejecutivo  
de aquélla por los gastos producidos por  
los envíos.

Undécima. La responsabilidad de la  
eficacia en la distribución corresponde a  
los Jefes de los Organismos encargados  
de ellas en sus distintos grados jerárqui-  
cos.

Serán de cumplimiento obligatorio las  
futuras circulares que se cursen para el  
desarrollo del plan.

El comercio y destino indebidos de los  
productos podrá ser motivo de supresión  
de la Ayuda Social, sin perjuicio de las  
sanciones que puedan corresponder a los  
autores y personas implicadas, con ar-  
reglo a la legislación vigente.

Las infracciones serán sancionadas por

la Autoridad competente, de acuerdo con  
las Leyes de 26 de octubre de 1939, 30 de  
septiembre de 1940, 4 de enero de 1941 y  
y Decretos-leyes de 15 de marzo y 30 de  
agosto de 1940 y 20 de abril y 25 de mayo  
de 1951, sin perjuicio de que la jerarquía  
eclesiástica las sancione también en el  
ámbito de su competencia.

Madrid, 4 de febrero de 1955.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de Prisiones

*Convocando concurso libre para proveer  
plazas de Maestros de Taller dependien-  
tes de «Trabajos Penitenciarios».*

En cumplimiento de lo dispuesto en la  
Orden del Ministerio de Justicia de fecha  
3 de febrero del año actual, esta Direc-  
ción General ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso libre  
para la provisión de las plazas de Maes-  
tros de Taller dependientes de «Trabajos  
Penitenciarios», que a continuación se ex-  
presan:

Un Maestro Tipógrafo, encargado de  
talleres de su especialidad, dependiente de  
Trabajos Penitenciarios con sueldo anual  
de 16.800 pesetas o la gratificación de  
14.400, pesetas 1.560 en concepto de gra-  
tificación, más 3.000 pesetas en concepto  
de subsidio.

Un Maestro Encuadernador, encargado  
de talleres de su especialidad, dependien-  
te de Trabajos Penitenciarios, con sueldo  
anual de 16.800 pesetas, 1.560 pesetas en  
concepto de gratificación más 3.000 pes-  
etas en concepto de subsidio.

Un Maestro Metalúrgico, encargado de  
talleres de su especialidad, dependiente  
de Trabajos Penitenciarios, con sueldo  
anual de 16.800 pesetas, 1.560 en concep-  
to de gratificación más 3.000 pesetas en  
concepto de subsidio.

Un Maestro Zapatero, encargado de ta-  
lleres de su especialidad, dependiente de  
Trabajos Penitenciarios, con sueldo anual  
de 8.400 pesetas, 780 en concepto de gra-  
tificación, más 3.000 pesetas en concepto  
de subsidio.

Dos Maestras de Labores o Confección  
para talleres de su especialidad, depen-  
dientes de Trabajos Penitenciarios, con  
el sueldo anual de 8.400 pesetas o la gra-  
tificación de 7.200 pesetas, 780 en concep-  
to de gratificación, más 3.000 pesetas en  
concepto de subsidio.

Una Maestra de Manipulados de Papel,  
encargada de talleres de su especialidad,  
dependientes de Trabajos Penitenciarios,  
con 8.400 pesetas de sueldo anual, 780 pe-  
setas en concepto de gratificación, más  
3.000 pesetas en concepto de subsidio.

Con independencia de los emolumentos  
que se dejan establecidos, los que resulta-  
ren nombrados tendrán, además de aque-  
llas otras retribuciones que determinan  
las disposiciones vigentes, las gratifica-  
ciones que, en cada caso, acuerde el Con-  
sejo de Administración de Trabajos Pe-  
nitenciarios.

Art. 2.º Para tomar parte en el presen-  
te concurso deberán reunir los solicitantes  
las condiciones siguientes: Ser espa-  
ñol y de estado seglar; mayor de edad el  
día de la publicación de este concurso en  
el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; no haber sido separado de ningún otro  
Cuerpo u Organismo del Estado, Provin-  
cia o Municipio por resolución de carác-  
ter político o administrativo; no padecer  
enfermedad ni defecto físico que inhabi-  
lite al concursante para desempeñar la  
plaza que solicita; acreditar buena con-  
ducta y moralidad pública y privada.

Art. 3.º Los solicitantes deberán presen-  
tar las instancias en esta Dirección  
General (Sección de Personal) dentro de  
los treinta días naturales siguientes a la  
publicación de esta Orden en el BOL-  
ETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompa-  
ñada de los documentos que a continua-  
ción se relacionan:

a) Certificación de nacimiento, lega-  
lizada para los nacidos fuera del territo-  
rio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antece-  
dentes penales, expedida por el Registro  
Central de Penados y Rebeldes, dentro  
del plazo de validez que señalan las dis-  
posiciones vigentes.

c) Declaración jurada de no haber si-  
do separado de otro Cuerpo del Estado,  
Provincia o Municipio por falta de cual-  
quier índole.

d) Certificación acreditativa de buena  
conducta pública y privada y de adhesión  
al Glorioso Movimiento Nacional, expe-  
dida por la autoridad provincial o local  
correspondiente.

e) Documentos que acrediten la capa-  
cidad y conocimientos para el desempeño  
de los cargos a que se refieren las espe-  
cialidades mencionadas en el artículo pri-  
mero, así como cuantos justificantes de-  
sean presentar los interesados en relación  
con los méritos que posean para la plaza  
que solicitan.

f) En su día, certificación de haber si-  
do reconocido y declarado apto para el  
servicio, expedida por el Tribunal Médico  
del Cuerpo de Prisiones designado por  
este Centro directivo.

Art. 4.º Terminado el plazo de presen-  
tación de instancias, se entregarán éstas  
al Consejo de Administración de Tra-  
abajos Penitenciarios, el cual podrá, siempre  
que lo estime conveniente, exigir a los  
concurstantes las pruebas prácticas que  
considere necesarias para acreditar su  
competencia.

Art. 5.º Una vez realizadas, en su caso,  
las pruebas prácticas a que se refiere el  
artículo anterior, el Consejo de Adminis-  
tración de Trabajos Penitenciarios eleva-  
rá, por conducto de la Dirección General  
de Prisiones, al Ministerio de Justicia  
propuesta de sus nombramientos a favor  
de aquellos concursantes que a su juicio  
reunan mayores méritos, para resolución  
del concurso con carácter definitivo.

Art. 6.º Los nombramientos tendrán  
carácter interino durante un período de  
un año, pudiendo la Administración pres-  
cindir de los servicios de los nombrados  
en el transcurso de dicho período y darlos  
de baja sin derecho a reclamación alguna  
por parte de los interesados. Pasado el  
año de prestar servicios como interinos  
los nombramientos tendrán carácter de  
definitivos.

Art. 7.º Las plazas vacantes que se  
anuncian se hallan en los establecimien-  
tos siguientes:

La de Maestro Tipógrafo, en la Prisión  
Central de Ocaña; la de Maestro Encua-  
dernador, en los Talleres Penitenciarios  
de Alcalá de Henares; la de Maestro Me-  
talúrgico, en la Prisión Central de Oca-  
ña; la de Maestro Zapatero, en la Pri-  
sión Central de Burgos; las de Maestras  
de Labores o Confección, en la Prisión  
Central de Mujeres de Alcalá de Henares,  
y la de Maestra de Manipulados de Pa-  
pel, en la Prisión Provincial de Mujeres  
de Madrid.

La Administración, no obstante, podrá  
señalar otros destinos si las necesidades  
del Servicio así lo aconsejaren.

Madrid, 4 de febrero de 1955.—El Direc-  
tor general, P. D., José María Herreros de  
Tejada.

**MINISTERIO  
DE LA GOBERNACION**

**Patronato Nacional Antitubercu-  
loso**

*Ampliación de la convocatoria de 11 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 21 del mismo mes) para cubrir plazas de Enfermeras Instructoras en el Sanatorio Infantil del Rey (Madrid).*

Producidas cuatro vacantes de Enfermeras Instructoras en el Sanatorio Infantil Antituberculoso del Rey, de esta capital, que han de proveerse por traslado, en turno de antigüedad, entre las pertenecientes al Escalafón de Enfermeras Instructoras del Patronato Nacional Antituberculoso en servicio activo o en expectación de destino, he tenido a bien disponer que la convocatoria de concurso de fecha 11 de enero último, y publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21 del mismo mes, núm. 21, para proveer dos plazas vacantes de Enfermeras Instructoras en el referido Sanatorio y sus resultas, se entienda ampliada a las cuatro vacantes expresadas y resultas de éste, concediéndose un nuevo plazo de quince días, que terminará el día 15 de marzo próximo para formular solicitudes y manteniendo, en lo demás, las bases de la convocatoria de referencia.

Quienes con arreglo a la convocatoria de 11 de enero último presentaron ya solicitud de traslado, no necesitan formular otra nueva, salvo que consideren conveniente modificarla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de febrero de 1955.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

**MINISTERIO  
DE AGRICULTURA**

**Tribunal de oposiciones al Cuerpo de  
Veedores del Servicio de Defensa contra  
Fraudes**

*Transcribiendo relación de aspirantes, con expresión del estado en que se encuentran sus documentaciones.*

Terminado el día 31 de diciembre de 1954 el plazo para presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria para estas oposiciones, anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 316, de fecha 12 de noviembre de 1954, a continuación se relacionan las solicitudes presentadas por orden de su presentación en el Registro General del Ministerio de Agricultura, en la que constan aquellos solicitantes que tienen su documentación completa y aquéllos a los que les faltan algunos documentos o requisitos:

Núm.	SOLICITANTES	DOCUMENTACION
1	D Cristóbal Lerd Llorel .....	Completa.
2	D. Rogelio Vázquez Alvarez .....	Idem.
3	D Albertc Ibáñez Pérez .....	Idem.
4	D Manuel Martín Sánchez .....	Idem.
5	D Octavio Fernández Pardo .....	Idem.
6	D. José Díaz de Lope Diaz Malpica .....	Idem.
7	D. Francisco Galán Torralbo .....	Idem.
8	D Cándido Blázquez Fernández .....	Idem.
9	D José Losana Méndez .....	Idem.
10	D Eudasio Lázaro Fuentes .....	Idem.
11	D Antonio Martínez Arenas .....	Idem.
12	D. Francisco Jiménez Hidalgo .....	Idem.
13	D Emilio García Denche .....	Idem.
14	D. José Francisco Acosta Rodríguez .....	Idem.
15	D. José Cabezas Fernández del Campo .....	Falta legalizar acta de nacimiento.
16	D. Jesús Santos Merino .....	Falta acta nacimiento, penales, buena conducta y fotos.
17	D Alberto Delcós Román .....	Completa.
18	D. José Luis Rebollo Narváez .....	Idem.
19	D Manuel Gambarte Díez .....	Idem.
20	D Alfredo Compaire Fernández .....	Idem.
21	D Francisco Amorós Pérez .....	Idem.
22	D Fernando Alonso de Meras .....	Idem.
23	D Rafael Gómez Aracll .....	Idem.
24	D Luis García Grau .....	Idem.
25	D Néstor Núñez Bombín .....	Idem.
26	D Antonio Gallego Recio .....	Idem.
27	D Antonio Botella Botella .....	Idem.
28	D Emilio López Drake .....	Idem.
29	D José María Moreno Solana .....	Idem.
30	D Juan José Serrano Quintero .....	Idem.
31	D. Idefonso Miguel Espadas y García de la Santa .....	Idem.
32	D. Pedro Durán Morán .....	Idem.
33	D. Juan Durán Morán .....	Idem.
34	D. Herminio de la Liana Jiménez .....	Idem.
35	D Manuel Hernández Rodicio .....	Idem.
36	D José Luis Cenfor Rodríguez .....	Idem.
37	D Francisco García Merayo .....	Idem.
38	D. Joaquín Felipe Monsergas .....	Idem.
39	D Federico Cutillas Navarro .....	Falta certificado penales vigente.
40	D José Maroto Muñoz .....	Falta fotografías.
41	D Miguel Cuesta Montero .....	Falta título.
42	D Manuel Durán Sanz .....	Completa.
43	D Julio Díaz Macías .....	Idem.
44	D Tomás López Aparicio .....	Falta acta de nacimiento y penales.
45	D Leopoldo Ruiz Aguilar .....	Completa.
46	D. Enrique Hernán Cortés Guillén .....	Idem.
47	D. José Domingo Bové .....	Idem.
48	D. David Vázquez Martínez .....	Idem.
49	D. José Ximénez de Enciso y Fernández .....	Idem.
50	D. Arsenio de los Reyes Regidor .....	Idem.
51	D. Juan Sánchez Rubio .....	Idem.
52	D. Luis Fernández Martínez .....	Falta acta nacimiento, penales, buena conducta y fotografías.
53	D. Constantino Lagarón Yáñez .....	Completa.
54	D. José Fanoy Barrera .....	Idem.
55	D. Rafael Serrano Dorado .....	Idem.
56	D. José Juárez Yáñez .....	Idem.
57	D. Manuel Robles Payán .....	Idem.
58	D Angel González Martínez .....	Idem.
59	D. Idefonso Gascón Sánchez .....	Idem.
60	D. Juan Andréu Roig .....	Idem.
61	D. José Luis Vidal Moreno .....	Idem.
62	D. Joaquín Roquet-Jalmar Encesa .....	Idem.
63	D. Bonifacio Francisco García Caballero .....	Falta toda la documentación.
64	D. Pedro Gracia Heredia .....	Completa.
65	D. Ricardo Guzmán Jiménez .....	Falta legalizar acta nacimiento, pagar derechos y fotografías
66	D. Francisco Navarro Albaladejo .....	Falta legalizar acta nacimiento y pagar derechos.
67	D. Manuel Guerra Torres .....	Completa.
68	D. Eloy Guerra Torres .....	Idem.
69	D. Emilio Carrión Fos .....	Idem.
70	D. José Leyte Marrero .....	Idem.
71	D. Francisco Germán Fernández Pérez .....	Falta legalizar acta nacimiento, certificado penales vigente y pagar derechos.
72	D. Francisco Costa Yagüe .....	Falta toda la documentación y derechos.

Los señores solicitantes que posean la documentación completa se considerarán admitidos a la citada oposición (previo el reconocimiento médico), y aquellos a los que les falte algún documento o requisito, se les concede un plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación, para completar su documentación o requisito, entendiéndose que los que no lo efectuaran en este improrrogable plazo decaerán de su derecho y se considerarán eliminados de la citada convocatoria de oposición.

Terminado este plazo para que completen su documentación los señores que figuran en la relación anterior, será fijado en los tablones de anuncios del Ministerio de Agricultura y del Servicio Central de Defensa contra Fraudes, paseo de la Castellana, 19, la relación definitiva de los señores opositores admitidos para tomar parte en dicha convocatoria, así como, en cumplimiento del apartado noveno de la Orden de convocatoria, el lugar, días y horas para el reconocimiento inédito y comienzo de los ejercicios al menos con quince días de anticipación.

Madrid, 1 de febrero de 1955.—El Presidente del Tribunal, Isidro García del Barrio.

## Dirección General de Ganadería

*Aclaración a la convocatoria para cubrir por concurso diversas plazas del personal complementario y colaborador dependiente de la Dirección General de Agricultura, dispuesta por Orden de 12 de enero, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 del mismo mes.*

Anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 22 de enero del corriente año la convocatoria del concurso para proveer vacantes en la plantilla del personal complementario y colaborador de esta Dirección General, se omitió consignar como mérito preferente para aspirar a ocupar las distintas plazas a cubrir el hallarse en posesión del Diploma oficial de Capataz Agrícola otorgado por el Ministerio de Agricultura, omisión que por ser de justicia es preciso subsanar, por lo cual la convocatoria se entenderá aclarada en los extremos siguientes:

1.º Tendrán preferencia para ocupar las plazas citadas, con la excepción señalada en el número 2, los Capataces Agrícolas en posesión de Diploma oficial del Ministerio de Agricultura, condición que se justificará mediante certificación expedida por la Escuela donde cursaron las enseñanzas o por la Sección de Capacitación de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, y dentro de dichos diplomados, aquellos que hayan cursado la especialidad más afín a la vacante que se trata de cubrir.

2.º El orden de preferencia de méritos para cubrir las vacantes de Auxiliares de Laboratorio quedará establecido en la forma siguiente:

Doctores en Ciencias Químicas o Farmacia.

Licenciados en dichas Facultades.

Capataces Agrícolas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1955.—El Director general, C. Cánovas.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

*Transcribiendo relación de fabricantes de conservas vegetales que han solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de azúcar.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946 y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica la siguiente relación de los fabricantes de conservas vegetales que solicitan el régimen de admisión temporal para la importación de 700 toneladas, aproximadamente, de azúcar, destinado a la elaboración de frutas en almíbar, mermeladas de frutas, carnes de frutas y conservas de frutas en general, azucaradas, con destino a la exportación.

#### RELACION QUE SE CITA

Alicante:

D. Bernabé Biosca Belda.

Almoradí (Alicante):

D. Fermín Cañizares Clemente.  
Hijos y nietos de José Cañizares Aguilár, Sociedad Limitada.  
D. José García Palmer.  
Vicente Chaparría e Hijo, S. R. C.

Dolores (Alicante):

Hijos de Juan Saura Martínez, S. L.

Murcia:

D. Florentino Gómez Tornero & S. en C.  
D. Francisco González Martínez.  
D. Francisco Martínez Romero.  
Hortícola del Segura, S. L.  
José A. Hernández García.  
D. Juan Mateos García.  
D. Mariano Gómez Artés.  
Roque Pellicer Pérez, N. C. R.

Albatalla (Murcia):

D. Fulgencio Caravaca López.

Alcantarilla (Murcia):

B. Antonio Cobarro Tornero, S. L.  
Hero-Alcantarilla, S. A.  
D. Jesús Cariche Lorente.  
D. José Gambí Melgarejo.  
D. Juan Esteva Salom.  
D. Luis Hernández Guzmán.

Alguazas (Murcia):

D. Francisco Serna Fernández.  
D. Ramón Templazo Gómez.

Archena (Murcia):

D. Antonio Morte Yeyo.  
Basilio Gómez Tornero y Cía. S. en C.  
La Vega Murciense, S. A.

Beniján (Murcia):

Hijos de Fernando Cano, S. L.  
D. José Martínez Hernández.  
D. José Sánchez Manzanares.  
D. Juan Pelegrín Fernández.

Blanca (Murcia):

D. José María Núñez Fernández.

Cabezo de Torres (Murcia):

D. Juan Hernández Armero.

Cehegin (Murcia):

D. Francisco Hernández Carreño.

Ceuti (Murcia):

D. Ramón Jara López.  
D. Francisco García García.  
D. Tomás García Lorente.

Cieza (Murcia):

Guirao Hermanos, S. A.  
Mariano Martínez Montiel, S. L.

Espinardo (Murcia):

Viuda de J. Montesinos.

El Palmar (Murcia):

T. Bernal Gallego, S. A.

Javalí Nuevo (Murcia):

D. José Pérez Almagro.

Javalí Viejo (Murcia):

D. Eloy Fúnez Banegas.

Lorquí (Murcia):

D. Eduardo Martínez Carbonell.  
Francisco Martínez Lozano, S. L.  
D. Gregorio García Iniesta.

La Raya (Murcia):

D. Francisco Nadal Hernández.

Las Torres de Cotillas (Murcia):

D. Salvador Escrivá Sos.

La Nora (Murcia):

D. Juan Díaz Ruiz.

Molina de Segura (Murcia):

D. Antonio Prieto Oliva.  
Hernández Pérez Hermanos y Cía.,  
Sociedad Regular Colectiva.  
J. Dávalos (hijo).  
D. José A. Espallardo.  
José Hernández Gil, S. L.  
José Meseguer Sánchez, N. R. C.  
D. Juan A. López Moreno.  
D. Maximino Moreno García.  
D. Nicolás Gómez García.  
Rogelio Gil Fúnez, S. L.

Mula (Murcia):

D. Antonio Monreal del Toro.

Nonduermas (Murcia):

Andrés Marín Martínez, S. L.

Rincón de Seca (Murcia):

Mariano Montesinos y Cía., R. S. C.

Puebla de Mula (Murcia):

D. Francisco Sánchez López.

Torreaguera (Murcia):

Industrial y Comercial Sánchez, S. L.

Totana (Murcia):

Triptolemos, S. A.

Madrid, 31 de enero de 1955.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria,